

lla, Muñoz Nájar y Santos.

El señor Bedoya pidió que se agregase á sus antecedentes el acta que le había sido remitida por los vecinos de Yauli, adhiriéndose á la solicitud relativa á la creación de la provincia de ese nombre.

El señor Presidente atendió el pedido.

#### ORDEN DEL DIA

Estando presente el honorable Senado, S. E. levantó la sesión para pasar á Congreso.

Eran las 5 h. 15 m. p. m.

Por la redacción

L. E. Gadea.

11a. sesión del lunes 13 de agosto  
de 1906

Presidida por el H. Sr. Juan Pardo

**SUMARIO:** Orden del dia. — Continúa el debate de las interpelaciones formuladas por el honorable señor Durand, al señor Ministro de Gobierno.

Abierta la sesión á las 4 h. p. m., con asistencia de los honorables señores: Daneuart, Arenas, León, Irigoyen, Vidaurre, Alvarado, Beccerra, Bedoya, Bentín, Bernal, Bhol, Boza, Burga, Calderón, Carabajal, Carpio, Carrillo, Castro E., Castro F. S., Cerro, Cisneros, Cordero, Cornejo Cueto, Changanaquí, Dávila, Durand, Echeandía, Eguileta, Fariña, Fernández, Ferreyros, Forero, Gadea A. L., Ganoza, Gazzani, Goiburu, Grau, Hermosa, Hondermar, Ibarra, Larrañaga, Lavalle, Luna L. F., Luna Arieta, Luna y Llamas, Málaga Santolalla, Maldonado, Mantilla, Manzanilla, Mauryta, Menacho, Mérendez, Montoya, Morote, Núñez, Núñez del Arco, Ocampo, Olaechea, Oliva, Oquendo, Paecheco, Palomino, Pancorbo, Peña Murrieta, Pereira, Pérez, Porras, Prado y Ugarteche, Ráez, Ramírez Broussais, Revilla, Rívera, Roe, Rubina, Raíz de Castilla, Sánchez, Samanéz, Santa Gadea, Santos, Schereiber, Secada, Solís, Sousa, Spelucín, Swayne, Tejeda, Ugarte A., Ugarte E., Ureña, Urteaga, Valdeavellano, Valle, Valle y Osma, Valverde, Velarde, Alvárez y Vidaurre P. N., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermos, los hono-

rables señores: Chacaltana, Aspíllaga, Barrón, Gadea Amadeo y Núñez Nájar.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

#### OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha dispuesto que el Prefecto de Huánuco devuelva el expediente relativo á la traslación de la capital del distrito de Piura al pueblo de Cajan, que se le remitió para informe.

Con conocimiento del honorable señor Dávila, se mandó archivar.

Del señor Ministro de Hacienda, exceptuando del pago de predios á los distritos de Ilabaya y Loesumba, de la provincia de Taená; á los pueblos de Caraina, Canutaca, Huamira y Curibaya, de la de Tarata y á los distritos del cercado, Ilo y Toraña de la de Moquegua, y otorgando subvención á la junta departamental de Taená.

Pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

Tres del señor Ministro de Guerra, rubricados por S. E. el Presidente de la República, proponiendo para el ascenso á coronel efectivo, á los graduados don Carlos Abrill, don José R. Pizarro y don Ernesto de la Combe.

Se remitieron á la Comisión Principal de Guerra.

Tres del mismo, rubricados también por S. E. el presidente de la república, con igual objeto que los anteriores, respecto de los coronel graduados don Leonidas Narvarte, don Belisario Flores y don Celso N. Zuleta.

Pasaron á la Comisión Auxiliar de Guerra.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo 120 ejemplares de la relación pormenorizada de los gastos extraordinarios de 1905.

Se mandó anesar recibo, distribuir los ejemplares y archivar.

De los señores Secretarios del Congreso, comunicando que ha sido desechada la insistencia del honorable Senado que designaba á Tarapoto capital del departamento de San Martín y aprobada en consecuencia la decisión de la honorable Cámara de Diputados que señala á Moyobamba como capital del nuevo departamento.

Se remitió á la Comisión de Redacción.

De los mismos, remitiendo á esta honorable Cámara las observaciones del Poder Ejecutivo á la ley que aumenta el haber de los vocales y fiscales de la Ilustrísima Corte Superior de Lima, y á los jueces y agentes fiscales de esta provincia.

Pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

#### PROPOSICIONES

Del honorable señor Ugarte Eugenio, creando la plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia de las provincias de Urubamba y Convención para el despacho de las causas criminales de oficio.

Admitida á debate, se remitió á las Comisiones Principales de Justicia y Presupuesto.

Del H. señor Ureña, modificando las partidas del presupuesto general número 1,525, 1,526 y 1,552 relativas á los haberes de empleados subalternos del distrito postal de Trujillo.

Aceptadas á discusión, pasó á las comisiones de Correos y Telégrafos y Principal de Presupuesto.

De los honorables señores Núñez del Arco y Málaga Santolalla, acordando una subvención de cinco libras mensuales á las revistas de Ciencias y Esperanto, mientras dure su publicación.

Admitida á debate, se remitió á las comisiones de Instrucción y Principal de Presupuesto.

Del H. señor Irigoyen Vidaurre, para que se construya una línea telegráfica que partiendo de Recuay y pasando por Chiquian termine en la capital de la provincia de Cajatambo.

Aceptada á discusión, pasó á las comisiones de correos y telégrafos y Principal de Presupuesto.

Del H. señor Roe, ampliando la ley de 25 de octubre de 1892 para que la Municipalidad del Callao conceda una subvención de libras 500 al cuerpo general de bomberos de esa provincia.

Admitida á discusión, se remitió á las comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

Del mismo, consignando en el presupuesto general de la República la suma de libras 120 como subvención anual á la Cámara de Comercio del Callao.

Aceptada á debate, pasó á las comisiones de Comercio y Principal de Presupuesto.

Del H. señor Hermosa, creando la

plaza de escribano de Estado, adscrito al juzgado del crimen en las provincias que aún no cuentan con dicho funcionario.

Admitida á debate, se remitió á las comisiones Principales de Justicia y Presupuesto.

#### DICTAMENES

De la Comisión de Debarcación Territorial, en mayoría y minoría en el proyecto que eleva á ciudad el pueblo de Paampacolca.

Pasaron á la orden del día.

Dos de la misma, en los proyectos sobre nueva demarcación del distrito de Oceangato de la provincia de Quispicanchi y elevando á villas á los pueblos de Moche y Salaverry de la de Trujillo.

Quedaron en mesa.

#### SOLICITUDES

De don Juan M. Rivera, sobre revalidación de clase militar.

De doña Isabel Ureta, sobre tramitación de un expediente.

De don Eduardo Sthal, sobre pago de un crédito.

De don Nicolás Lucero, sobre gracia.

De don Mariano Belaunde, desistiendo de la acusación presentada contra el ex-presidente señor Romaña.

De doña Carmen Chávez, sobre montepío.

De don Guillermo Varaona, sobre reinscripción en el escalafón del ejército.

De don Tomás Lapeire, sobre reconocimiento de clase militar.

De don Enrique Ballesteros, sobre permiso para usar una condecoración.

De don Manuel Taboada, sobre permiso para residir en el extranjero.

Pasaron á la Comisión de Memoriales.

#### PEDIDOS

El H. señor Núñez: Exmo. señor. A consecuencia del pedido que hice ahora días para que se pusiese en discusión el proyecto sobre accidentes del trabajo y por haberme sustituido en el del H. Sr. Tejada, he tenido conocimiento que las personas de quienes se dijo que se portaban mal con los empleados y obreros del ferrocarril del sur, tratan de presionar á éstos y han llegado á conseguir algunas firmas para de-

sautorizar esas aseveraciones. Como esos hechos son reales y constan á V.E. y á todos los representantes del sur, quiero dejar constancia ante la Cámara y ante el país de la manera cómo se está procediendo para que el Gobierno adopte las medidas que crea más convenientes.

Pido que se dé lectura al telegrama que me ha sido remitido y que quede constancia, Exmo. señor.

El H. señor **Secretario** leyó el telegrama, que dice:

Mollendo, 13 á diputado Islay.—Lima.—Comisario Novoa y Row presionan peónada empresa firmar acta.

El señor **Sousa**, Exmo señor: En los debates de esta H. Cámara que se han principiado á publicar en el diario conocido para esta publicación, en los pedidos correspondientes á la primera sesión, he visto que se ha omitido consignar el que con varios representantes formulé para que quedara constancia en el acta sobre ciertas apreciaciones respecto al mensaje de S. E. el presidente de la República. La H. Cámara resolvió que no quedara constancia en el acta; pero no en el Diario de los Debates, como es sabido, es la relación fiel de lo que pasa en la H. Cámara. Allí se da cuenta de todos los pedidos, solicitudes, proposiciones, etc., que se formulan en las sesiones diarias; de manera que, V.E., si lo tiene á bien, puede disponer que, en el apéndice se considere la moción aquella y que se inserte íntegramente tal como fué presentada á la mesa.

El señor **Presidente**.—Se atenderá el pedido de su señoría honorable.

#### ORDEN DEL DIA

(El señor Ministro de Gobierno ingresa á la sala de sesiones.)

El señor **Presidente**.—Estando presente el señor Ministro de Gobierno continúa el debate sobre las interpelaciones formuladas por el H. señor Durand.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Pido la palabra, Exmo. señor.

El señor **Presidente**.—El señor Ministro de Gobierno tiene la palabra.

El señor **Ministro de Gobierno**.—(Ocupando la tribuna.)

El señor **Ministro de Gobierno**.—Exmo. señor. Vuelvo á ocupar por segunda vez esta tribuna para justificar los actos del Gobierno con re-

lación á los sucesos ocurridos en el asiento mineral de Morococha el 28 de julio último.

Para cumplir satisfactoriamente esa tarea, voy á analizar ligeramente nuestra carta fundamental y demás Jeyes tutelares de la república, á fin de demostrar cuáles son las funciones q' corresponden al Gobierno en la esfera de sus atribuciones legales con relación á aquellos sucesos.

El artículo 18 de la constitución establece que "nadie podrá ser arrestado sin mandamiento de juez competente ó de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo en todo caso ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, á disposición del juzgado que corresponda."

Esta solemne garantía de la libertad individual, estatuida en nuestra carta política, se robustece más aún en la ley privativa de habeas corpus d. 21 d. octubre de 1897, que en su parte pertinente dice: "Toda persona residente en el Perú, que fuése reducida á prisión, si dentro del término de 24 horas no se le ha notificado la orden de detención judicial tiene expedido el recurso extraordinario de habeas corpus."

A mayor abundamiento, á fin de no dejar burladas las garantías que esas leyes consagran á la libertad individual, nuestro código penal declara que "abusa de la autoridad ó incurre en las penas que él señala: el funcionario público que prolonga la detención de un individuo por más de 24 horas, sin ponerlo á disposición del juez competente."

Finalmente, el código de enjuiciamientos y la ley de organización interior de la república establecen: que "corresponde á los funcionarios políticos hacer cumplir las sentencias y providencias de los tribunales y juzgados."

En vista de prescripciones legales tan explícitas y precisas como las citadas, tratándose del incidente McCune, el gobierno tenía marcada su actitud y trazado su rumbo, tan claro y evidente, que no le inquietaron dudas y vacilaciones para cumplir leal y fielmente sus deberes en la órbita de la ley, como paso á demostrarlo.

Tan pronto como el gobierno tuvo conocimiento por telégrafo de

los sucesos de Morochoha, dispuso que se constituyera en dicho lugar el juez de primera instancia de Tarma y envió la fuerza de policía suficiente para la conservación del orden.

Es de advertir que los telegramas enviados por la autoridad de parlamental en los primeros días después de los sucesos, no hablaban sino de desórdenes en Morochoha y de que estaba herido Mc Cune, apareciendo como víctima; y sólo tres días después supo el gobierno que éste estaba comprendido en aquel hecho delictuoso y lo consideraba enjuiciado, por lo que le fué negado el permiso para venir á Lima.

Esto, no obstante, el 31 de julio llegó Mc Cune con un oficial de policía, pero sin orden escrita que determinara su condición legal; siendo conducido al hospital en calidad de detenido, por las autoridades de policía de esta capital.

El 10. de agosto me hice cargo de la cartera de gobierno y policía, y mi primer cuidado fué legalizar la condición en que se encontraba Mc Cune, para lo cual dirigí telegrama al prefecto de Junín, á fin de que obtuviera la orden de detención judicial, y ordené al mismo tiempo que la prefectura de Lima pusiera á disposición del juez competente, por conducto de la de Junín, á dicho Mc Cune.

Sometido éste al poder judicial, á las autoridades políticas no les quedaba más que hacer, que cumplir fielmente los mandatos judiciales, y en espera de éstos el gobierno fué sorprendido por la orden de libertad trasmisita por telegrama del 4. por cuanto Mc Cune no estaba enjuiciado ni detenido, según lo expresaba el juez que conocía de la causa.

¿Cuál era, pues, la situación legal y la actitud que al gobierno le correspondía, en presencia de ese mandato judicial y después de haber puesto al presunto reo á disposición del juez competente,

Mc Cune se encontraba en el hospital militar hacia ya cinco días; no obstante que, amparado por la ley de habeas corpus, pudo pedir su libertad en el término de 24 horas, y á falta de detención judicial, el gobierno habría tenido que concederle, conforme á la citada ley privativa.

Para mayor abundamiento, el

juez competente, al ordenar la libertad de Mc Cune, declaraba que no estaba detenido ni enjuiciado; de manera que los funcionarios políticos que se hubieran resistido á dar cumplimiento á ese mandato, habrían incurrido en las penas señaladas por nuestro código.

Si más antecedentes que telegramas oscuros y contradictorios y rumores de origen privado lanzados á la publicidad, el Gobierno, ultrapasando, hasta cierto punto, los límites de las leyes tutelares, mantuvo á Mc Cune detenido administrativamente en San Bartolomé 5 días, y aún después de la orden judicial de libertad, esperando por momentos que los jueces volvieran sobre sus pasos. No hay, pues, razón para censurar al gobierno, sino más bien para reconocer que de su parte exageró el rigor de la detención administrativa de Mc Cune, esperando legalizar su condición con la detención judicial.

Pero el gobierno no podía prolongar esa situación, porque si tratándose de un habitante del Perú, cualquiera que fuera su nacionalidad, incurre en idéntica responsabilidad en el orden interno, tratándose de extranjeros es más elocuada la acción del poder público, porque cualquiera infracción legal puede traer complicaciones diplomáticas graves para el país.

Bástame recordar, entre otros muchos, dos casos: el de Mc Ord, cuya prisión de tres días costó al erario nacional una suma considerable por indemnización y el del americano Ramsen, marinero de un buque inglés, que sólo por haber sido remitido al juez competente á las 48 horas, en vez de las 24 que señala nuestra carta política, dió lugar á incidentes por demás desagradables para nuestra cancillería.

El señor Gazzani, oficial mayor del ministerio de relaciones exteriores en esa época, sabe mejor que cualquiera de los presentes, las consecuencias que trajo al país el simple hecho de que la autoridad política hubiera demorado 24 horas en el sometimiento al juez competente del referido ciudadano americano, Ralph Alexander Ramsey.

Aprovecho la oportunidad para rectificar algunos conceptos emitidos por el honorable diputado por

Chota, respecto á la alusión que hice sobre las insinuaciones confidenciales que se habían hecho de parte de la legación americana á uno de los miembros del Gobierno. El honorable señor Gazzani, como antiguo empleado del ramo diplomático, conoce la diferencia sustancial entre lo que yo dije y lo que comentó su señoría, hablando de reclamación diplomática formulada por el ministro americano ante nuestra cancillería, siendo así que yo me referí á la legación, sin citar al señor ministro y no pronuncié siquiera la palabra reclamación desde que no había sido formulada.

Debo declarar también, que el excelentísimo señor Dudly, se concretó á esa conversación privada con uno de los miembros del gobierno, conservando en esta ocasión su moderación y tacto diplomático de siempre, que tantas simpatías y afecto han atraído á tan distinguida personalidad, de parte de la sociedad y de los poderes públicos.

Desde luego, yo no he hecho referencia á esos incidentes diplomáticos, para demostrar que debía inspirarnos el temor, porque conociendo nuestra odiosineracia, habría sido un recurso contraproducente; pero sí he creído conveniente citarlos para manifestaros cuán delicado es el gobierno ultarapase los límites de la ley; lo que, sin embargo, ha hecho en el presente caso, por satisfacer la vindicta pública y la indignación general perfectamente justificada.

Se acusa también al Gobierno, de haber dado cumplimiento á la orden de libertad emanada de un juez que no era competente.

Pero, por ventura, ¿se quiere acaso sostener que los funcionarios políticos pueden y deben observar las sentencias y providencias judiciales? Pues entonces quedaría burlada la independencia de los poderes públicos y minada por su base la administración de justicia.

Para el gobierno, el órgano regular de comunicación con las autoridades indiciales de Junín, era el prefecto del departamento, y éste debía merecerle fe mientras no se hiciera acreedor á lo contrario; de manera que el mandato de libertad era emanado de juez competente, desde que así se lo decía aquella autoridad departamental al ministro de gobierno, hasta el 5 de agos-

to, á la una del día, en que se dispuso que se cumpliera ese mandato judicial.

El gobierno, pues, con noción clara de sus atribuciones constitucionales y de sus altos deberes, ha procedido con corrección intachable, conciliando el cumplimiento de las leyes tutelares con la excepcional situación que se le había creado y que yo encontré al asumir el ministerio.

Ahora bien, señores representantes, ¿qué alcance tiene vuestro llamamiento al ministro que habla? ¿A qué obedece su presencia en el seno de esta honorable cámara? Voy á recordároslo.

La independencia de los poderes públicos requería la existencia de un poder conservador que regulara y garantizara esta independencia; pero como ese sistema de control podía llevarse hasta el infinito, la ciencia constitucional y nuestra carta política han distribuido las atribuciones propias de ese poder conservador, entre los tres poderes públicos.

Vosotros, pues, en estos momentos, como una rama del poder legislativo, estáis ejercitando vuestras atribuciones conservadoras, y el ministro de gobierno, en nombre del poder ejecutivo, está dando cuenta de los actos de éste.

Es decir, honorables diputados, que estamos ejerciendo funciones conforme á los principios de la ciencia constitucional y á la organización política consagrada en nuestra carta fundamental, y vuestra misión conservadora se cumple inquiriendo si el poder ejecutivo ha dado ó no cumplimiento á la constitución y á las leyes.

Esta es, señores diputados, la verdadera faz de la cuestión que nos ocupa, y es por esto también que el ministro dará amplias explicaciones, hasta en sus más infinitos detalles, sobre los sucesos de Morococha, en acatamiento á lo que dispone el artículo 103 de la constitución y satisfaciendo su anhelo de hacer luz meridiana sobre dichos sucesos.

Yo estoy seguro, honorables representantes de que vosotros encontrareis intachables los procedimientos del gobierno. Yo veo desde lo alto de esta tribuna en vuestras conciencias, el firme convencimiento de la rectitud de los procedimientos del gobierno (aplausos); en la concien-

cia misma del honorable diputado por Chota, allí en el fondo de ella diviso un foco luminoso, es la luz de la verdad, que le dice á sus señorías, que en ~~extrema~~ justicia nada tiene que censurar al gobierno en esta emergencia; pero desgraciadamente esa luz desaparece, está cubierta por el ropaje negro de la política, que es la que ha traído á su señoría á esta tribuna para hacer cargos injustificados al gobierno, que no le alcanzan. (Grandes aplausos.)

Antes de seguir adelante, me considero obligado, y lo hago con la mayor satisfacción, á explicar algunas palabras que han sido mal interpretadas, vertidas por mí en esta tribuna en la sesión del jueves último. Dije, Exmo. señor, que la reorganización del Perú se había iniciado, habían adquirido el pleno conpaz mantenida en el país desde esa fecha hasta hoy, para demostrar que los pueblos durante esta era de 11 años habían adquirido el pleno convencimiento de la necesidad de mantener el orden público como único medio de que el Perú continuara á paso firme en el camino de su prosperidad. (Aplausos) Pero, Exmo. señor, de esas palabras no puede deducirse absolutamente nada, que

pueda afectar en lo menor al partido político que hoy comparte con el civil en el gobierno, en el parlamento y en la administración, las funciones públicas. No puedo yo aceptar en manera alguna, que se interpreten mis palabras como ofensivas á un régimen en el cual prestó sus servicios en el alto cargo de presidente del consejo de ministros, el autor de mis días, en el q' presté también mi concurso, como representante á Congreso por una de las provincias, hasta el 10 de abril, en que circunstancias políticas, de todos conocidas, nos separaron.

Yo, Exmo. señor, hago espontáneamente esta amplia y franca rectificación, no sólo por las consideraciones expuestas, sino también porque en el seno de ese partido tengo personas q' me merecen la mayor consideración y afecto. (Aplausos.)

Paso ahora á ocuparme del discurso del honorable diputado por Chota; y voy, Exmo. señor, á contestar uno á uno los argumentos de ese discurso, porque es necesario q' ninguno de ellos quede en pie: se

hace indispensable destruir por completo esa armazón sofística que desvirtúa los antecedentes, tergiversa los hechos relacionados con el proceso de Morococha y coloca todos los puntos del debate completamente fuera de lugar.

Cuando yo oía á su señoría el honorable diputado por Chota desarrollar sus ideas en esta tribuna, pasó por mi mente el recuerdo de aquellos abogados que concurren á los tribunales de justicia y que citan piezas del proceso, que no existen, fechas alteradas, hechos que sólo se han realizado en la imaginación del defensor; en fin, que sientan premisas perfectamente falsas, destinadas á deducir las consecuencias que mejor favorezcan el éxito de su causa. (Aplausos.)

Yo estoy cierto, Exmo. señor, de que el discurso del honorable diputado por Chota habría producido un efecto extraordinario inmediatamente después de los sucesos, en la plaza de Morococha; pero al hablar en el seno de un parlamento ilustrado, creo que el honorable diputado por Chota debió contener un tanto el calor de la improvisación para no desvirtuar, como lo hizo, hasta las palabras vertidas momentos antes por el ministro que habla.

Y debo hacer presente una circunstancia: hasta el instante de subir á la tribuna se me hizo saber, por amigos personales y políticos, que debía ser agredido, que se me iba á provocar una actitud de violencia. A pesar de que puse en duda la exactitud de semejante aviso, pude corroborarlo, Exmo. señor, al presenciar, desgraciadamente y con dolor, la actitud que asumía en la tribuna el honorable diputado por Chota; pero, el propósito firme que he formado, al venir al seno de la honorable Cámara, que este debate continúe yor moderación en el debate, y así lo haré, aún á costa de esfuerzos extraordinarios, aún cuando se me dirijan invectivas personales cuya reparación aplazaré si fuera necesario para otra oportunidad. (Aplausos.)

Espero de la cultura de la honorable Cámara que este debate continúe en el terreno tranquilo en que es necesario se mantenga. Voy más allá: ruego á V. E. que, si en el calor de la inspiración, vierto alguna frase que de alguna manera pueda herir el espíritu de cuerpo de la honorable

Cámara ó la personalidad de algún honorable señor representante, me llame V. E. la atención para volver por el camino de moderación que deseo conservar. (Aplausos.)

El honorable señor Gazzani comenzó su discurso declarando enfáticamente que hasta el 31 de julio el gobierno había procedido con la mayor corrección y con arreglo á las leyes y que sólo desde el 10. de agosto, fecha en que asumió la cartera el ministro que habla, las había infringido.

Yo, Exmo. señor, no he querido hacer ni hago distingo alguno en materia de hechos ó de medidas dictadas por el gobierno, porque las personas deben desaparecer cuando se trata de la defensa de una entida material, y cuando está fuera de duda que el gobierno en todo momento y sin la menor discrepancia ha procedido con la mayor corrección. (Aplausos.)

Comenzó el honorable señor Gazzani por tratar duramente, pero con una dureza implacable, el decreto ministerial expedido por mi despacho.

Pues bien, Exmo. señor, voy á explicar á la honorable Cámara, de una manera clara y sencilla, la generación de ese decreto, para probar que ha sido dictado con arreglo á la ley y encerrado en un procedimiento ineludible para mí.

Como he dicho ya en mi anterior exposición, la condición en que se encontraba Me Cune en el hospital de detenidos el 10. de agosto, que tomé posesión del ministerio, era perfectamente irregular, era una detención administrativa.

El prefecto de Lima elevó el parte del intendente en nota al ministerio de gobierno y el ministro de gobierno, por el orden regular del director del ramo, expidió el siguiente decreto: "Contéstese ordenándose al prefecto de Lima que ponga á disposición del juez respectivo al detenido Me Cune." En atención á que en este asunto se procedía á oscuras, que el gobierno no podía darse cuenta de lo que estaba pasando en el interior, y cuando parecía que había interés por todos los en ocultar la verdad de lo que ocurría; ante esa situación, este decreto ordenando que se pusiera á Me Cune á disposición del juez competente, radicaba el asunto en el ministerio de gobierno.

Perfe tamente.

Trascurrieron cuatro ó cinco días. El gobierno esperaba por momentos la orden de detención ó algún parte en que se expresara que Mac Cune era detenido infraganti delito. En lugar de ésto, vino la orden de libertad estando como he dicho radicado el asunto en el ministerio.

El prefecto de Lima no podía, por orden verbal, poner en libertad á un detenido al cual se había ordenado por escrito, ponerlo á disposición de juez competente.

Cualquiera que conozca lo que es administración, se dá cuenta exacta del por qué del decreto del ministerio de gobierno. El ministro de gobierno no se avocó el conocimiento del asunto, sino que por las circunstancias especiales que lo habían rodeado, se vió obligado á dictar primero la orden que ponía á Me Cune á disposición de juez competente y á decretar después que se le pusiera en libertad. La solución era natural, impuesta por la fuerza de las circunstancias, y explica clara y sencillamente la existencia del decreto que tan duramente fué tratado por su señoría el honorable diputado por Chota.

No obstante todas las explicaciones dadas sobre el particular—dice el honorable señor Gazzani—que tratándose de un delito infraganti el ministerio de gobierno estaba obligado á remitir á ese delincuente inmediatamente al lugar de su jurisdicción. Yo, Exmo. señor, no niego que si hubiera venido siquiera un parte oficial del comisario de Morococha ó aún del teniente gobernador diciendo "este individuo ha cometido tal delito" inmediatamente el gobierno habría dictado la orden correspondiente; pero ya he manifestado que Me Cune llegó á Lima con un oficial sin orden escrita, y no obstante esa condición extraña, el gobierno lo puso á disposición del juez competente. Vino luego la orden de libertad; y el gobierno no podía hacer otra cosa que cumplir con ese mandato; con tanta mayor razón, cuando Me Cune no estaba "sub judice" según aparece del parte enviado por el prefecto trascritoario del oficio del comisario de Morococha, quien trascribía á su vez el mandato judicial de libertad en el cual se expresaba que "apareciendo

to q' el detenido Me Cune no está en juiciado, etc." Resulta, pues, Excelentísimo señor, que el juez ordenaba la libertad de Me Cune por no estar enjuiciado. El gobierno no podía mantener á ese individuo en detención sin quebrantar abiertamente sus atribuciones constitucionales y la ley de "habeas corpus"; y, sin embargo, el gobierno como ya lo he demostrado, demoró 24 horas el cumplimiento de aquella orden esperando que los jueces volvieran sobre sus pasos, al avanzar el proceso. al avanzar el proceso.

Pero ya que de infraganti delito se habla, voy á contestar al honorable señor Gazzani, porque en este punto su señoría trató duramente al ministro de gobierno y es necesario dejar establecidos con toda claridad tanto los principios de la ciencia como los procedimientos judiciales para demostrar que su señoría en esto, como en todo lo demás, no tuvo absolutamente razón.

Dice Eserich: "Flagrante delito." "Denomínase así el delito que se ha cometido públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo consumaba. Flagrante es participio activo del verbo flagar, que significa arder ó resplandecer como fuego ó llama, y no deja de aplicarse con cierta propiedad al crimen que se descubre en el mismo acto de su perpetración. Se dice que un delincuente es cogido en flagrante cuando se le sorprende en el mismo hecho, como v. gr. en el acto de robar ó con las cosas robadas en el lugar mismo en que se ha cometido el robo; ó en el acto de asesinar ó con la espada teñida en sangre en el lugar del asesinato. Todo delincuente puede ser arrestado en flagrante, y todos pueden arrestarle y conducirle á la presencia del juez."

El doctor Villarán, en su texto de derecho constitucional, dice: "El artículo 18 de la Constitución dá lugar á las siguientes cuestiones: 1o. ¿Cuándo existe delito infraganti? En sentido estricto, según la definición unánimemente aceptada, delito infraganti es "el que se comete actualmente, en presencia de numerosos testigos", pero para el efecto de la captura inmediata del delincuente, y aún para otros efectos del procedimiento penal, las legislaciones dan un significado más amplio á la infragancia. Así en los códigos de

instrucción criminal de Francia y Bélgica, se establece, que "el delito cometido en el acto, ó que acaba de cometerse es un flagrante delito." "También se reputará, agregan esos códigos, flagrante delito, el caso en que el presunto culpable sea perseguido por el clamor público, y aquel en que se hallan encontrado en el mismo, efectos, armas, instrumentos ó papeles que hagan presumir que es autor ó cómplice, si esto sucede en momentos próximos al en que el delito se hubiese cometido." (Aplausos.)

Es decir, Exmo. señor, que conforme á los principios aceptados por todos los jurisconsultos, antiguos y modernos, para el infraganti delito es condición precisa la simultaneidad del tiempo y del lugar entre la autoridad qee debe detener al delincuente y el delito mismo, ó en otros términos: es necesario que la autoridad esté presente en el lugar y en el momento en que se realiza el delito. Por extensión se considera infraganti delito el hecho de que la autoridad llegue al lugar en que se verificó cuando está ahí el cuerpo del delito ó quedan allí todavía los vestigios de la perpetración del hecho criminal.

¿Ahora bien, el Ministro de Gobierno se encontraba en Morococha? No había, pues, simultaneidad de lugar, porque el Ministro se encontraba á cincuenta leguas de distancia. Tampoco había simultaneidad de tiempo, porque he demostrado ya que el Gobierno sólo supo que Me Cune se encontraba comprendido en los sucesos de Morococha, tres ó cuatro días despés que ellos se realizaron. Y bajo el supuesto de que el Gobierno, por razón del clamor público, como procedía, hubiera estado obligado, en la órbita de la ley, á tomar á Me Cune y ponerlo á disposición del juez competente, habría tenido que ponerlo en libertad, como lo hizo, una vez que después de haber sido puesto á disposición de juez competente, como lo dice el decreto expedido al respecto, el juez ordenaba que se le pusiera en libertad. De manera que por ningún lado, ni por motivo alguno, puede deducir el H. señor Gazzani la incorrección de los procedimientos del Gobierno.

Pero hay que tener presente que el H. señor Gazzani hizo alusiones un tanto duras, que yo deseo suavi-

zar, con relación á lo poco que yo hubiera podido aprender en los claestros universitarios. Yo, Excmo. Sr., poco afecto á la carrera de la abogacía, me retiré, poco despés de haber concluído esos estudios, á emplear mis energías en diversas labores, inclusive la de regar con el sudor de mi rostro la tierra, en faenas agrícolas, para hacer unas cuantas economías y obtener una posición independiente. Alejado, pues, de los círculos intelectuales, nada de particular habría en que yo hubiera olvidado los principios y teorías jurídicas que aprendí en la Universidad; pero tratándose del H. señor Gazzani, tribuno y leader de un partido en el seno del Parlamento y abogado distinguido del foro, ha debido fijarse muy bien antes de hacer aseveraciones de este orden y de lanzar teorías inaceptables.

Pero hay algo más: el H. señor Gazzani, con solemne voz y con plena conciencia de lo que decía, aseguraba que el Ministro no debió, en ningún caso, tomar en consideración un telegrama, porque los telegramas no son documentos auténticos, para órdenes de semejante naturaleza. Pues bien, Excmo. señor, tampoco esto es cierto. Voy á dar lectura á telegramas impartidos por el Poder Judicial de Lima para trasmisir la orden de libertad no solo de detenidos, sino de enjuiciados, que por tal ó caal circunstancia, la autoridad judicial ordena ponerlos en libertad.

Aquí hay un telegrama oficial. (El señor Ministro le dá lectura.) Dice así:

“Lima, 20 de marzo de 1906.— Presidente Corte Superior á juez de primera instancia de Pasco, doctor Peña.—Cerro.—Pongo en el día en libertad al rematado Andrés Montero que cumple hoy su condena de cinco años de cárcel. Si no se remitió oportunamente auto de libertad ha sido porque juez de Huancayo no ha remitido hasta ahora la fecha testimonio de condena.—Puente Arnao.”

El señor Ministro de Gobierno (continuando).—En 20 de marzo de 1906 el presidente de la Corte Superior de Lima ordenó, pues, al juez de primera instancia de Pasco la libertad del rematado Montero; y, de julio del presente año, comunicaba, por telégrafo, á otro juez la posteriormente, en 30 de junio y 2

orden de libertad de Francisco Sotelo y Silverio Sotelo, que trascrita en esa forma, fué cumplida por el inferior.

Tengo también aquí la copia de un auto expedido en 6 de los corrientes por la sala del crimen de la Ilustrísima Corte de Lima, que en su parte resolutiva, dice:

“Por tales razones: declaramos que ni el gobernador de Lunahuaná, ni el juez de primera instancia de Cañete han incurrido en responsabilidad, y que por lo mismo, no proceden los recursos de habeas corpus, promovidos por Francisco Segura: ‘mandaron que éste sea puesto en libertad en el día, lo que se comunicará por telégrafo’; y que devolviéndose á primera instancia el juicio iniciado contra él por doña Juana Rosa Florentini, para que se actúe por los trámites que le corresponden á la ley, y se archiven los demás que se han tenido á la vista. —Firmado por los señores Pinillos, Vega y Carranza.—J. E. Lama, secretario”.

Aquí está el telegrama original (leyó.)

Tengo aquí la copia de un auto que dice en su parte resolutiva: (leyó).

Vea, pues, el señor Gazzani que era un documento auténtico el telegrama y lo era con tanta mayor razón cuanto que se trataba de un detenido administrativamente, como he dicho ya. Habría sido siquiera un motivo de discusión, una base para cambiar ideas, lo expuesto por el señor Gazzani si se hubiera tratado de un detenido sub judice de un detenido enjuiciado; pero desde que el mismo juez que ordena su libertad decía que no estaba enjuiciado ni detenido, en este caso no procedían los trámites judiciales.

Vea, pues, el señor Gazzani que no solo por la demostración clara y tangible que he hecho de la corrección del Gobierno en sus procedimientos con relación á estos sucesos, no sólo por la demostración de las funciones que correspondían á los miembros del Poder Supremo, sino por lo que acabo de referir, que no tendrían razón mis amigos políticos para decir que el modesto ministro que habla ha procedido con incapacidad en los incidentes á que su señoría hace referencia. Si tendrían razón para decir al Sr. Gazzani sus amigos políticos: no que es un abogado que ignora los trámites judi-

ciales más rudimentarios, sino que su señoría inspirado en la tribuna por tales ó cuales sentimientos políticos, no había procedido con la sinceridad y verdad con que es necesario proceder para defender una causa.

El honorable señor Gazzani, también con solemne y potente voz, descartaba desde esta tribuna la responsabilidad del Presidente de la República. No ha hecho un servicio al jefe del Estado SSA; no ha declarado nada nuevo. Sabemos todos, sin excepción de uno sólo, que los jefes de Estado, ya sea que se trate de países monárquicos ó republicanos, son intangibles. Sabe el honorable señor Gazzani, y saben todos los representantes, que este principio está consagrado en nuestra carta política, al declarar que el Presidente de la República no puede ser acusado durante su período, y que su responsabilidad sólo se puede hacer efectiva después de haberlo terminado. Entonces, ¿qué obsequio nos hace su señoría con esta declaración solemne? Ah, Exmo. señor, es que tras de esta inocente declaración se procuraba aplicar la máxima de Machiavello: dividir para reinar; es que su señoría procuraba aislar al Ministro del Presidente de la República y de sus amigos políticos para obligarlo á la dimisión. Pues bien, Exmo. señor, los partidos de oposición no se colocan en el terreno aconsejado por una política nacional bien entendida y por sus propios intereses; cuando ellos asumen una actitud agresiva, el resultado es contraproducente, porque entonces las entidades que constituyen un gobierno y un partido político se aunan como un solo hombre, por instinto natural de defensa.

Yo, Exmo. Sr., acepté la cartera de Gobierno, no como una prebenda, sino como una carga, dispuesto á prestar mis modestos servicios á la República, inspirándome nada más que en sus bien entendidas conveniencias. Yo, Exmo. señor, me presenté á los partidos de oposición con el ramo de olivo en una mano, y si era necesario, con el arma de la ley y de la defensa del interés público en la otra; pero con guante blanco. Y á mí, Exmo. señor, se me arrancado ese ramo de olivo y se me ha retado á la lucha; pero no con la espada en la mano con guante blanco,

sino, Exmo. señor, con el guante negro de los intereses y de las intrigas políticas (Aplausos y bravos en la barra).

Sólo así se explica, Exmo. señor, que haya sido objeto de la agresión que la Cámara pudo presenciar el jueves último el Ministro que habla. Pues yo digo: que esos partidos de oposición no tienen derecho, absolutamente, para llamar jóvenes inexpertos á los que hoy dirigen los destinos de la República; cuando vosotros habéis roto vuestros blasones y vuestra historia, para hacer una política contraria á los intereses de la nación; para hacer una política de agresión que no corresponde absolutamente á la actitud por la cual deben los partidos políticos en minoría censurar á los gobiernos, para dirigirlos por la senda que más convenga á los intereses del país. (Aplausos y bravos).

El honorable señor Gazzani hace también cargos al gobierno, ó, mejor dicho, al Ministro de Gobierno, porque para su señoría no había absolutamente responsable ninguno; sólo el Ministro de Gobierno era responsable de lo que había pasado en Morococha el 28 de julio último. Hacía, Exmo. señor, el honorable señor Gazzani la inculpación al Ministro de Gobierno de que no tuviera conocimiento de un oficio pasado por el prefecto del departamento de Junín, dando cuenta de los sucesos de Morococha y á que dió lectura su señoría. Se preguntaba su señoría, ¿cómo es posible que el Ministro de Gobierno alegara no tener conocimiento de ese oficio de fecha 3 del mismo mes? Y pregunto yo, Exmo. señor, si el 3 de agosto el prefecto del departamento de Junín remitió un oficio al Ministro de Gobierno; si ese funcionario no envió ese parte por telégrafo, como era su deber, ¿cómo pudo saber el Ministro de Gobierno q' en esos momentos se le dirigía un oficio, enviándosele un parte de las autoridades inferiores del departamento de Junín, en relación con los sucesos tantas veces rememorados? Yo pregunto al honorable señor Gazzani, ¿de qué medios se pudo valer el Ministro de Gobierno para conocer y descubrir en esos momentos la verdad de las cosas?

Si yo hubiera tenido conocimiento de que el prefecto ponía un parte explicando los sucesos de Moroco-

cha, es claro que hubiera procedido de otro modo; pero ¿cómo pude saber que me trasmítia dicha autoridad esa trascripeinó en los mismos momentos en que redactaba el oficio? Habría sido necesario que el espíritu del H. Sr. Gazzani se hubiera encarnado en el mío y que por un fenómeno telepático me hubiera hecho penetrar en el pensamiento del Prefecto de Junín. (Aplausos)

Yo no encuentro otro medio, Excentísimo señor, por el cual el Ministro de Gobierno pudo haber tenido conocimiento del citado oficio el mismo día en que fué remitido.

Todo esto, pues, manifiesta, Excentísimo señor, que no hay absolutamente donde encontrar la sombra más insignificante de falta de corrección en los procedimientos del Gobierno. Todo lo que hay en este asunto ya lo sabe, no sólo la capital de la República, sino el país entero; todo lo que hay en este asunto es, Exmo. señor, un delito más ó menos agravado por la complicidad de autoridades subalternas; un delito en el que, por desgracia, dichas autoridades subalternas no cumplieron su deber desde el primer momento, cogiendo al delincuente **infraganti** y poniéndolo á disposición del juez competente; un delito en el cual, desgraciadamente, las autoridades superiores tampoco cumplieron su deber, corrigiendo á aquellos subalternos que habían faltado al suyo. El Gobierno, tan pronto como descubrió todas estas maquinaciones, destituyó á los que resultaron directamente culpables, enjuició al que resultaba con responsabilidad indirecta y dió una explicación amplia, amplísima, como la que ha escuchado la Representación Nacional.

¿Qué hay, Exmo. señor, en este asunto que merezca un enardecimiento político y cargos de la naturaleza de los que se han vertido desde esta tribuna en la sesión á que me he referido en varias ocasiones?

De otro lado, Exmo. señor, hay que tener presente la situación personal del Ministro de Gobierno que habla; yo no conozco ni siquiera de vista á aquellas personas que forman la Mining Company; yo no tengo relación comercial, ni de ningún género, con las compañías del Cerro de Pasco. No todos están en condición tan independiente, Exmo. señor, para venir al seno de la honora-

ble Cámara á levantar la voz en defensa del deber cumplido con entera satisfacción (Aplausos).

Creo, Exmo. señor, haber justificado hasta la evidencia la conducta del Gobierno, con relación á los tristes sucesos ocurridos en Morococha el 28 de julio; así como también, haber destruído por completo los argumentos efectistas que se han expuesto en esta tribuna, para probar la responsabilidad en que se pretende envolver al Gobierno.

Si alguna frase se me ha deslizado en el calor de la improvisación que pudiera afectar en lo menor el espíritu de cuerpo de esta H. Cámara, puede considerarse como no verdadera, desde que todo mi empeño, todo el esfuerzo de mi voluntad, se contrae en estos momentos, á conservar el debate en el terreno tranquilo y de moderación que corresponde á la majestad del Parlamento y á la circunspección del Gobierno de que formo parte.

Se hace indispensable en esta situación arrancar la venda que en este momento se pretende echar sobre la Representación Nacional, para presentar como cuestión de interés público, lo que sólo es un plan mal combinado y peor ejecutado de política menuda.

¿Queréis acaso, señores Diputados de la oposición, demostrar que el nivel moral de esta tierra ha descendido hasta el punto de que altos funcionarios, miembros del Gobierno, que tienen sus manos limpias y que pueden levantar su frente pura, resulten comprometidos, cualquiera que sea la forma, en hechos delictuosos y vergonzosos como los perpetrados en el asiento mineral de Morococha?

¿Pretendéis acaso echar lodo, sobre la faz de ese ídolo de nuestro corazón que se llama patria? (Aplausos.)

Si vuestros intereses políticos os aconsejan procurar la dimisión de un Ministro que os as molesto, proceded siquiera con patriotismo: salvad primero el decoro del país y la dignidad nacional, y después podréis ocuparos de vietimar á las personas. (Aplausos.)

Vosotros honorables Diputados de la mayoría, estáis en el ineludible deber de detener en ese camino á vuestros compañeros de la minoría.

Estoy cierto de que vosotros de-

clararéis solemnemente, que el Gobierno ha procedido con corrección intachable en esta emergencia, y que tenéis plena confianza en que los tribunales de justicia harán efectiva la responsabilidad en que las autoridades políticas y judiciales hubiesen incurrido.

Tengo el convencimiento también, que dejaréis constancia en estos momentos, de que lejos de haber incurrido en responsabilidad, ó dado lugar siquiera á que se echen sombra sobre sus rectos y patrióticos procedimientos, el gobierno del Exmo. señor Pardo, en los dos años transcurridos de su período constitucional, ha impulsado vigorosamente al Perú por el sendero del progreso, haciéndose acreedor al aplauso de los pueblos y á ocupar un lugar preferente en las páginas de la historia. (Aplausos y manifestaciones de aprobación en la barra y en los bancos de los Representantes.

El señor Pérez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El H. señor Pérez tiene la palabra.

El señor Pérez.—Señor Secretario, tenga U.S. la bondad de mandarme todos los documentos oficiales sobre este asunto, así como la ley de responsabilidad de funcionarios políticos, y algunos periódicos donde existen documentos oficiales que necesito para hacer uso de la palabra, y que están en poder del señor oficial mayor.

Uno de los úgieres alcanza al H. señor Pérez los documentos indicados.)

El señor Pérez.—(continuando.) Exmo. señor: He escuchado con gran atención y con vivo interés la exposición historial que nos ha hecho el señor Ministro de Gobierno sobre los graves sucesos ocurridos en Morococha el 28 de julio último, así como también las explicaciones que SSA. ha dado, en defensa de los cargos que contra sus actos han formulado algunos representantes, para demostrar que SSA. ha cumplido estrictamente con su deber. Desgraciadamente, Exmo. señor, esas explicaciones no me han satisfecho, (aplausos y otras manifestaciones en la barra), y lo declaro con hidalga franqueza y sin espíritu prevenido, porque no tengo porque guardar prevención alguna sino al contrario motivos de estimación personal para

el señor Ministro de Gobierno (ruídos y murmullos en la barra).

El señor Presidente.—Recomiendo á la barra el mayor orden y compostura.

El señor Pérez, (continuando) Deseo y espero que las nuevas explicaciones que dé SSA. sean ampliamente satisfactorias; y lo deseo, Exmo. señor, por decoro del país por honor de la representación nacional y por su señoría mismo á quien no tengo por que desear una caída bochornosa como sería la suya sino diera esas explicaciones ampliamente satisfactorias, las explicaciones que trajeran á nuestro espíritu el convencimiento de que ha cumplido con su deber y que evitaran á la República la inquietud y la intranquilidad que viene pasando con motivo de estos dolorosos acontecimientos.

Pero, si por desgracia estas explicaciones no satisfacieran la vindicta pública, habría que concluir por declarar que la cartera de Gobierno, en manos de su señoría, no garantiza los derechos cuya custodia y vigilancia le ha encomendado la Constitución y las leyes orgánicas. (Aplausos).

Felizmente, Exmo. señor, ésta no es una cuestión política que pueda extraviar nuestro criterio por más que su señoría, el Ministro de Gobierno, haya dicho q' la política ha sido el móvil del H. señor Gazzani y de otros honorables señores que, con él, piensan en este particular, de la misma manera.

Yo no creo, Exmo. señor, que esta sea una cuestión política. Si tuviera este carácter, yo, antes que el señor ministro, me habría puesto al frente del señor Gazzani para defender al partido civil al que pertenezco. Si yo hubiese visto en la actitud de los HH. señores Gazzani y Durand el propósito político de dañar al partido en que milito, aunque no fuera sino por q' el señor Ministro de Gobierno actúa en política con nosotros los civilistas, habría de los primeros en salir á la lid en defensa del partido civil. (Aplausos).

Pregunto yo ¿qué ganan los partidos políticos con que no se esclarezca la verdad de estos hechos y no recaiga la sanción correspondiente sobre los funcionarios públicos, judiciales y políticos que han intervenido en ellos?

No ganan nada con que ésto quede encubierto.

Si se tratara de un preso político á quien se hubiera puesto en libertad indebidamente, me explicaría q' los partidos políticos de oposición levantaran la voz contra el señor ministro.

Pero no, Exmo. Sr., éste es un problema, un suceso que afecta á la vida nacional y en el que estamos interesados todos los peruanos; porque á todos, civilistas, constitucionales, demócratas y liberales conservadores; á las autoridades políticas y á los que no lo son; á todos nos interesa la separación de los delitos y que los criminales estén asegurados para que soporten la sanción penal de la ley. (aplausos).

No debe hablarse aquí de la responsabilidad del jefe del poder ejecutivo, porque en el régimen parlamentario, eso está fuera de lugar. La responsabilidad, si la hay, será sólo del ministro de gobierno. (Applausos), porque el señor Ministro de gobierno, por su imprevisión, es el autor de esta situación.

—:(::=:)—

Los Ministros son los únicos responsables; y es, por lo mismo, impertinente que se hable aquí de la persona del Jefe del Estado. Por ningún concepto puede ser él responsable, ni legalmente, ni en el terreno de los hechos; porque él no ha tenido participación personal, ni constitucional en este asunto y no se puede tomar en consideración sus actos durante el período de su gobierno.

No vengo, Exmo. señor, á pronunciar una inventiva contra el señor Ministro de Gobierno, como erróneamente pudiera creerse.

No señores. Vengo á razonar, á analizar y comparar los hechos y las medidas dictadas por su señoría, con los preceptos de la ley y con los procedimientos judiciales que se usan en estos casos, para ver si su señoría ha hecho todo lo que el deber le imponía hacer en caso tan grave como el de que nos estamos ocupando.

Realizados los acontecimientos de Morococha, Exmo. señor, no era un secreto que Me. Cune, hijo, que creo se llama Alfredo, (risas), había hecho fuego contra la fuerza pública, había muerto á una criatura, y según afirman, también, á aquella mujer que dicen que murió de susto y cuyo cadáver no se ha exhumado hasta la fecha.

El señor Ministro (por lo bajo)— Ya está mandado exhumar.

El señor Pérez—Los telegramas y todos los periódicos de esta capital dieron á conocer este hecho.

La primera falta, á mi modo de ver, cometida por el señor Ministro de Gobierno, ha sido la de mantener en su puesto á ese comisario desgraciado, hasta el día 6, en que lo destituyó; y voy á demostrarlo.

Desde luego, Exmo. señor, era motivo suficiente para la destitución de ese funcionario, que no hubiera aprehendido á Mc. Cune; y que no lo aprehendió, es evidente, porque Mc. Cune se vino á Lima, y el comisario Cárdenas lo único que hizo fué poner un soldado á su espalda, para que lo siguiera. Eso no es tener á nadie en detención. Desde que el señor Ministro tuvo conocimiento que el comisario no aprehendió á Mc Cune, sabiendo que era criminal, debió destituirlo.

Una voz en la barra.—Cierto.

El señor Pérez—Pero hay algo más grave: el 2 del presente mes existía un telegrama oficial, en que el prefecto del dpartamento de Junín le decía al señor Ministro de Gobierno, que ese comisario le había adulterado en el parte que le pasó, la verdad de los hechos, tan sustancialmente y á tal extremo que había tenido que devolverle el parte sobre esos sucesos para que hiciera otro, expresando la verdad. Sin embargo, seguía de comisario el señor Cárdenas. Estaba, pues, con este telegrama de fecha dos, comprobado que era un coodelincuente, un encubridor, ese señor Cárdenas..

¿Y cuándo ha venido el señor Ministro de Gobierno á decretar la destitución del señor Cárdenas? El día 6, cuando ya Me. Cune tenía listas sus maletas para embarcarse al día siguiente. De manera que cuando ya el mal no tenía remedio se destituyó al comisario Cárdenas. Si lo hubieran destituido oportunamente, tenga la seguridad su señoría que no habrían resultado todos los enredos, engaños y falsedades que han dado por resultado que Me. Cune no continúe detenido y que no se haga sentir sobre él la acción de la justicia penal. ¿Por qué no se le destituyó á tiempo, Exmo. señor? Si se le hubiera destituido, Me. Cune estaría todavía en la cárcel, estaría ya remitido á la provincia de Tarma y se encontraría actualmente en la cárcel de esa ciudad. Desde este punto de

vista no tiene, pues, explicación satisfactoria que el señor Cárdenas hubiera permanecido de comisario hasta el día 6; y si no sigue hasta la fecha es porque no quiere (risas), porque todavía no han nombrado á otro en su lugar, de manera que bien podría continuar en el puesto hasta que llegue á Morócocha el que deba reemplazarlo.

Yo sé que se le va á reemplazar y quien es el que será nombrado: pero sólo está acordado, no firmado el nombramiento.

Esto de un lado, Excmo. señor. Vamos ahora á ocuparnos de la libertad de Me. Cune, del parte pasamedidas ó disposiciones ministeriales medidas ó disposiciones ministeriales decretadas por su señoría. Aquí está el telegrama que ha motivado la libertad de Me. Cune:

“Tarma, agosto 3—Prefecto á Ministro de Gobierno—En este momento, 6 p. m., recibo los siguientes telegramas del comisario de Morócocha: “En oficio fecha de ayer me dice el juez poner en libertad á Me. Cune, hijo, por no estar enjuiciado. Lo que pongo en conocimiento de US. Médico titular va á proceder á exhumar cadáveres por orden juez primera instancia.”

Preguntó yo, señores, ¿este telegrama obliga al señor Ministro de Gobierno á convertirse en ejecutor de los mandatos judiciales? Si este telegrama no es sino meramente informativo. ¿Cómo el señor Ministro de Gobierno había ordenado al prefecto que lo enterara de todo lo que ocurría, el prefecto lo iba poniendo, día á día, al corriente de todo lo que pasaba? Pero en el telegrama no le decía: que trascrivo á su señoría á fin de que se sirva darle cumplimiento para sus efectos legales. Ese es un telegrama de mera información, un telegrama en que al Gobierno ese prefecto lo pone al corriente de lo que va sucediendo y se lo comunica, no para que le de cumplimiento, no para que el ministro se convierta en ejecutor de los mandatos judiciales, sino únicamente en cumplimiento de sus obligaciones. ¿Por qué es que el señor Ministro ha tomado este telegrama meramente informativo de noticias, como la trascipción de la orden de libertad dada por el juez, para poner en libertad á Me. Cune? ¿Desde cuándo, repito, los ministros son ejecutores de órdenes judiciales de esta naturaleza? El señor Minis-

tro de Gobierno dijo: este telegrama es para que yo ponga en libertad á Me. Cune, y sin tener por que, se precipitó y lo puso en libertad; porque el caso de su señoría es de verdadera precipitación; no ha procedido su señoría con las precauciones y seguridades que en casos como el presente deben tomarse. Esta es la falta cometida por su señoría.

¿Cómo se da cumplimiento á los mandatos judiciales? Esto lo sabemos todos. No se necesita ser gran letrado. Cuando el detenido está en el lugar del juicio y hay una cárcel con un alcaide que está á disposición del juez y bajo sus órdenes va el escribano á la cárcel, le notifica al alcaide el auto de libertad, pone en libertad al reo y en autos la diligencia correspondiente. En algunos lugares, donde no hay cárcel, especiales con alcaldes, y en que á los detenidos se les coloca en los cuarteles para que los cuide la autoridad de policía, los jueces pasan una nota á esa autoridad en la que le comunican que han ordenado que se ponga en libertad á tal ó cual persona; va el escribano á ese lugar, y como está comunicado el auto de libertad del reo, sienta la diligencia respectiva y se le pone en la calle. Cuando, como en el presente caso, los reos no están en el lugar del juicio sino en extraña jurisdicción y se le comunica al prefecto que ponga en libertad á tal ó cual persona, que existe detenida en otro lugar, el prefecto notificado pasa oficio al prefecto del otro departamento para que dé cumplimiento á la orden impartida.

Ese es el órgano regular y sólo en esa forma se pudo poner en libertad á Me. Cune, cuando el prefecto de Junín hubiera comunicado al prefecto de Lima que pusiera en libertad á tal reo, según mandato expedido por la autoridad judicial en tal ó cual fecha. No tenía el prefecto por qué dirigirse al Ministro de Gobierno convirtiéndolo de esta manera en prefecto para que ejecutara actos judiciales.

Repito, este es un telegrama meramente informativo, y pregunto yo ¿qué interés especial tenía el señor Ministro de Gobierno en poner en libertad á este hombre? Nunca he visto yo que tratándose de delincuentes comunes, y la cárcel de Guadalupe está llena de delincuentes de distintas nacionalidades, que un Ministro de Gobierno se haya preocupado de

poner casi personalmente á los detenidos en libertad. No, Exmo. señor no tiene SSa. por qué ocuparse de ellos; no es función que le corresponde; son las autoridades políticas secundarias las llamadas á dar cumplimiento á los mandatos judiciales.

Pero se puede examinar el telegrama bajo otro aspecto, no ya desde el punto de vista en que lo he hecho. Dice aquí que ha enterado al Ministro como era su deber; pero no para convertirlo en ejecutor de los mandatos judiciales. Si tal hubiera sido la mente del prefecto de Junín, el deber del Ministro de Gobierno era decirle que por el órgano regular transmitiera la orden de libertad de ese reo, y no convertirse en prefecto como lo ha hecho en este caso.

Pero vamos á examinar y ver lo que dice el telegrama. (leyó) "en esta fecha de ayer me dice el juzgado de primera instancia, etc.".

"Poner en libertad á Mc Cune por no estar enjuiciado". Al leer este telegrama el señor ministro de gobierno ha debido decir con que no está enjuiciado, con que señor prefecto usted no ha enjuiciado á Mc Cune á pesar de que le ha ordenado que lo ponga á disposición de juez competente.

Lo natural era que su señoría, al saber que no se había cumplido su mandato, enjuiciara á la autoridad que así había faltado á su deber. Pero se encontró el señor ministro de gobierno con un telegrama en que se dice: mande poner en libertad á este individuo porque nadie lo ha enjuiciado, y sin más lo pone en libertad; y no llama la atención de las autoridades cuando él había ordenado que se enjuiciara á Mc Cune. Lo lógico era, Exmo. señor, extrañar al prefecto por cuanto no había cumplido con los mandatos superiores y rencargar la custodia de Mc Cune hasta que estuviera enjuiciado y pasara á disposición del juez competente.

Por otro lado, Exmo. señor, el señor ministro dice que la ley de funcionarios políticos preceptúa que las autoridades políticas deben dar cumplimiento á los mandatos judiciales; pero no, Exmo. señor, un cumplimiento ciego como máquinas sino un cumplimiento reflexivo; y si del documento mismo resultaba la ilegalidad, Exmo. señor, del mandato judicial pudo el señor ministro

hacer observaciones y ha debido hacerlas en el presente caso, con tanta mayor razón desde que quien trasmitió la orden de libertad era ese comisario Cárdenas que tres ó cuatro días antes ya había alterado el parte en que daba cuenta al prefecto de Junín de los sucesos ocurridos en Morococha y que reclama que se le devuelva.

Si yo hubiera visto ese telegrama en el que se decía que Cárdenas afirmaba: el juez ha ordenado que se ponga en libertad á Mc Cune; pues bien, yo hubiera dicho: no debe ser cierto, y no lo pongo en libertad (Risas y aplausos). Y este es un auto muy curioso: el juez dice que no tiene á Mc Cune "sub judice", lo dice terminantemente, porque nadie lo ha enjuiciado ni ha decretado su libertad; y sin embargo, este juez, Exmo. señor, decreta la libertad de uno que no está "sub judice", que no lo tiene bajo su autoridad y q' se encuentra en otro departamento. (Risas.) ¿Estos son mandatos judiciales que pueden cumplirse. Exmo. Sr., si de su simple lectura salta que es un atentado, que es una arbitrariedad decir por cuanto yo no lo he enjuiciado ni he ordenado su detención, decreto la libertad de uno que no está incluido en el proceso y sobre el cual no he dictado orden de prisión (Risas y aplausos)

Esto era suficiente para que un ministro de criterio sereno, porque lo que ha faltado á su señoría en este caso es serenidad y nada más (Risas): yo no le puedo acusar de otra cosa, sino de falta de previsión, de mucha confianza y, como lo decía, Exmo. señor, de falta de serenidad para resolver el caso (Risas.) El Sr. Ministro en ningún caso, pues, ha debido darle cumplimiento á este auto y desde el principio ha debido considerarlo como sospechoso, desde que el origen de esta noticia era el comisario Cárdenas, á quien no se podía creer nada absolutamente después de los antecedentes de que ya el prefecto había enterado al poder ejecutivo.

El telégrafo, Exmo. señor, no es ni puede considerarse, á pesar de los dos casos que ha invocado SSa. y que nos ha leído, como medio de trasmisión de las órdenes de libertad para los enjuiciados. El telégrafo se usó en los procesos judiciales, Exmo. señor, para las medidas pre-

cautorias de carácter urgente, para hacer aprehender á un reo; para eso si se puede usar el telégrafo. Se usa el telégrafo también para requerir á los jueces por la pronta administración de justicia y para pedir informes á los magistrados inferiores; pero no se usa para poner en libertad á un reo.

Vea SSa. las funestas consecuencias de aceptar el telégrafo como medio de trasmisión de los mandatos judiciales: que Mc Cune está en libertad, no obstante de ser un criminal (Risas). Vea á dónde nos conduce, Excmo. señor, ese medio de trasmisión de los mandatos judiciales de libertad; si SSa. lo hubiera rechazado, Mc Cune estuviera todavía en la cárcel, con toda seguridad (Aplausos y bravos en la barra).

Y es natural que no se acepte, Excmo. señor, el telégrafo para esto, porque no causa gravamen irreparable el que un preso esté detenido uno, dos ó tres días más, mientras viene la orden de libertad en forma auténtica, en forma fehaciente, que no deje lugar á dudas ni se preste á falsificaciones. El señor Ministro, sin embargo, ha aceptado esta forma de trasmisión, y por haberla aceptado ha caído en el engaño y lo han engañado (Risas); y los hombres que ocupamos elevados puestos públicos. Excmo. señor, no tenemos la disculpa de dejarnos engañar. (Aplausos prolongados).

Hay que ser previsor, diligente y tomar todas las precauciones del caso. No lo que hizo SSa.: bajar de la alta poltrona de Ministro de Estado para sentarse en el sillón del telegrafista, á fin de tener una conversación con el prefecto de Junín; y esto para que SSa. ni tenga seguridad de las palabras cambiadas con su subalterno, desde que nos ha manifestado que, poco más ó menos, le dijo el prefecto, y poco más ó menos le contestó el prefecto.

Lo que ha debido hacer SSa., si tan preocupado estaba de la detención de este americano, era mandar un expreso, y de seguro que Mc Cune lo habría hecho volar para que viniera la orden en debida forma.

Eso es lo que ha debido hacer su señoría: exigir que le mandaran en forma auténtica y paciente la orden de libertad de Mc Cune. Así habría sabido que no era el juez de primera instancia el que había decretado

la libertad, como erróneamente lo dice el telegrama engañoso, porque con este telegrama lo han engañado á SSa. y lo han cogido. Así no se habría dejado engañar; habría visto SSa. que quien había decretado la orden de libertad era un juez de paz. Y SSa. sabe, como lo sabe todo el mundo, que los jueces de paz pueden decretar la detención y practicar aquellas diligencias del sumario urgentísimas, para que no desaparezcan las huellas del delito y asegurar la captura del delincuente. Así creo lo estatuye el artículo 113 ó 114 del Código Penal. En fin, así habría visto SSa. que era un juez de paz quien expedía aquella orden y no habría dado cumplimiento á esa providencia injusta.

Sin embargo, su señoría se limitó á ir al telégrafo para tener una conversación, por intermedio del telegrafista, con el prefecto de Junín, que estaba más ó menos en las mismas condiciones de Cárdenas, porque el prefecto de Junín desde el principio no dijo la verdad; dijo que había habido un choque entre ciudadanos norteamericanos y una porción del pueblo, del que había resultado herido Mc Cune, ocultando que el agresor era Mc Cune y presentándolo como víctima, cuando en la conciencia del señor Ministro y de todo el país estaba todo lo contrario. De manera que no debió tenerse fe en el señor Vargas Quintanilla, porque desde que hizo uso del telégrafo, desde entonces ya era sospechosa su palabra; y si SSa. el Ministro lo hubiera estimado así, entonces habría averiguado y sabido que quien decretó esa libertad no fué el juez de la causa, sino un particular cualquiera. Y voy á demostrar que no ha sido ni siquiera el juez de paz quien ordenó la libertad: lo voy á demostrar con copias que me ha suministrado la Ilma. Corte Superior, sobre la que se ha querido proyectar sombras, presentándola como indiligente en este asunto, hasta el extremo de haber sido requerido el Poder Judicial por el Ministro del ramo, por oficio en que éste le manifiesta que había experimentado honda impresión porque no había asumido el papel que le correspondía y al que le obligaba el deber.

El orador lee lo que sigue:

Un sello de la Corte Superior de

Lima.—Terna elevada por el juez de 1a. instancia de Tarma para proveer la judicatura de paz de Yauli; habiendo sido elegido el que figura en el primer acuerdo de este superior tribunal el 28 de diciembre de 1905.

Don Manuel Porras

Don Juan Taranco.

Don Carlos G. Morla.

(Es copia de la terna original elevada por el referido juez de 1a. instancia de Tarma.)

Fué elegido D. Manuel H. Porras, y aunque figura en el último lugar un Morla, no es don Arnaldo Morla que es quien ha instruído el sumario y decretado la libertad, sino un Carlos G. Morla, distinta persona. Véase, pues, hasta donde se nos conduce dando cumplimiento á mandatos judiciales q' se transmiten por telégrafo; dando cumplimiento á la orden de un cualquiera que se avocó el conocimiento de la causa como si hubiera sido el juez de paz. El juez de paz es don Manuel H. Porras. En el caso de que hubiera tenido impedimento ó que estuviese con licencia lo habría reemplazado don Juan Taranco y el tribunal no tiene conocimiento de que esto haya sucedido; y en último lugar, el reemplazante habría sido don Carlos G. Morla, pero, en ningún caso don Arnaldo Morla quien no figura siquiera en la terna.

El señor Ministro de Gobierno nos ha hablado de la condición ilegal porque pasaba Me Cune, por el hecho de haber sido detenido en Lima de orden prefectural. No Exmo. señor, no era condición ilegal, era muy legal la posición de Me Cune y lo voy á demostrar.

Según el artículo 18 de la Constitución, nadie podrá ser arrestado sin mandamiento de juez competente ó de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto **infraganti delito**; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de 24 horas á disposición del juzgado que corresponda. Por acción popular se puede tomar á cualquier delincuente **infraganti delito**; fuera de ese caso, por orden escrita del juez ó de las autoridades encargadas de conservar el orden público. De manera que, en cualquier momen-

to, siempre que hubiera emanado orden escrita de la autoridad encargada de conservar el orden público procedía la detención. Si el Prefecto de Lima ordenó por escrito la detención de Me Cune, ¿cómo se dice que era ilegal la aprehensión de ese presunto reo? Tenía, Exmo. señor, facultad para hacerlo y lo voy á demostrar con la ley en la mano, porque los departamentos y las provincias no son organismos aislados en el Perú; los unos y los otros están en constante relación y unas autoridades respecto á otras deben prestarse el apoyo necesario, particularmente en materia de perpetración de delitos. La ley orgánica de funcionarios públicas les prescribe en su artículo trece dar órdenes convenientes para que sean aprehendidos, dentro de su territorio, los delincuentes refugiados en él que dependan de otra autoridad. De manera que, el Prefecto de Lima que tenía conocimiento de que Me Cune había escapado del departamento de Junín siendo un delincuente, procedió en ejercicio de un derecho y en cumplimiento de su deber al echarle mano y ponerlo preso. No era, pues, ilegal el procedimiento puesto que estaba ejercitando un derecho y cumpliendo con un deber. Y esto es elemental; todos los días se ve que cuando un facinero, un malhechor se pasa de una provincia á otra, el subprefecto no se cruza de brazos.

Basta que tenga conocimiento del hecho para que lo capture y lo ponga á disposición de las autoridades respectivas. Esto lo exige la vindicta pública, esto no es una novedad. Se ve, pues, era de lo más legal, de lo más correcto, de lo más usual, que el prefecto de Lima tomara al delincuente que se había escapado de otro departamento porque le constaba, porque en su conciencia estaba que Me Cune había muerto á una criatura y había hecho fuego sobre la fuerza pública.

Su señoría se encastilla con lo del **infraganti delito**; pero no es este el caso porque había orden escrita de la autoridad encargada de conservar el orden público. Pero su señoría dice: no; eso correspondía á las autoridades del departamento de

Junín. ¿De dónde se deduce esto si el principio de la Constitución es absoluto?

Ese principio se encuentra ratificado por la ley de funcionarios políticos, en virtud de la cual se puede de aprehender al delincuente que se ha escapado, en otro lugar, teniendo lo siempre á disposición de la autoridad que debe juzgarlo. De manera que el Prefecto de Lima ha debido tomar a Mc Cune y tenerlo á disposición del juez ó del Prefecto de Junín, para el caso en que lo pidiera, y ordenara su libertad porque, estas cuestiones de aprehensión ó libertad se ventilan entre los prefectos; no hay por qué molestar al Ministro, ni el Ministro tiene por qué tomarse la molestia de convertirse en prefecto, para aprehender á nadie, ni decretar la libertad de nadie.

Pero se dice: había presunción, había alarma de que el Ministro americano pudiera hacer algo (risas). Yo, Exmo. señor, cuando oí esto, me resistí á creerlo. ¿Era posible que en caso en que no se había infringido la Constitución, porque Mc Cune había sido tomado conforme á la ley y había sido puesto á disposición del juez de Tarma, procediese, ni remotamente, la menor intervención? No, Exmo. señor. Dados, por otra parte, los antecedentes de circunspección, de adhesión, de deferencia y de estimación que el Ministro americano, Mr. Dudley, tiene por este país, lo que le ha valido, también, la estimación de la sociedad peruana no podíamos esperar que él presumiera semejante cosa. Ni asomos ha habido, pues, de intervención diplomática en este caso; ni remotamente. Y es necesario que conste esto, Exmo. señor, porque el decoro del país así lo exige; porque esta no es una cuestión que afecta á la colonia norteamericana, ni que empañe ni enturbie, en lo menor, las buenas relaciones con el gobierno de ese gran país; es un hecho aislado que puede ocurrir con el ciudadano de cualquier otro estado, sin que tenga trascendencia alguna de Nación á Nación. Y es necesario, repito, que esto conste, Exmo. señor.

El señor Sousa.—(Por lo bajo)— Muy bien.

El señor Pérez.—(Continuando).—Lo que ha habido es que cuando vino la orden ó digo mal, porque no ha venido tal orden, (risas) cuando vino el telegrama informativo de lo que ocurría, al señor Ministro de Gobierno, Mr. Dudley fué donde uno de los señores Ministros. El, ha dicho que no quiso ir siquiera donde el de Relaciones Exteriores, porque no quería que se atribuyera su visita á la menor insinuación de carácter diplomático en este asunto; y ha declarado que fué donde uno de los otros señores Ministros, con el objeto de que se le dijera cómo se tramitaban las órdenes de libertad; porque sabía que ya había sido ordenada la libertad de Mc Cune, y quería enterarse de cómo se trataba esa orden, una vez que no conocía los procedimientos que en estos casos se observan en el país. Así es que ni siquiera fué á pedir la libertad de Mc Cune. Por esto me pareció, pues, Exmo. señor, que estaba fuera de lugar lo que el señor Ministro había dicho al respecto y que me complazco que hoy haya rectificado, como ha rectificado también algunos conceptos respecto al partido constitucional.

Cuando yo leí en los periódicos que el partido constitucional había acordado apoyar al Ministro, si lo satisfacía ampliamente, yo dije esto no puede ser cierto, porque la dignidad y el decoro del país no la puede hacer depender el partido constitucional de su dignidad como partido. Yo creo que el partido constitucional si llega el caso del voto, votará, con las explicaciones del señor Ministro, como sin ellas, en el mismo sentido, inspirándose únicamente en las conveniencias públicas, en el decoro del país, en la necesidad que hay de que las carteras de los distintos departamentos de Estado estén en manos de personas que tengan la suficiente preparación para desempeñar el puesto, que es el único móvil que debe determinar nuestros actos. Muy sensible será que las explicaciones del señor Ministro no sean satisfactorias. Yo anhelo que sean satisfactorias porque así no habrá sufrido en

lo menor la vindicta pública y desaparecerá la inquietud que hay en el pueblo creyendo que lo que se hace hoy con Me Cune, pueda repetirse mañana; que aquí se pueda matar a cualquiera y por simple telegrama ponerlo en libertad. Es una verdadera alarma la que hay en el público, es una verdadera intranquilidad, porque nos puede también tocar a nosotros. Yo repito, no le hago al partido constitucional la ofensa de haber tomado ese acuerdo: de hacer depender su voto de las explicaciones ó satisfacciones que le diera el señor Ministro de Gobierno.

El señor Ministro ha declarado que mal podría tener el propósito de ofender a ese partido desde que ha militado con él. Me alegro de que haya hecho esa declaración para ahorrarme que la hiciera yo y para decirle que solo hace dos años que nos ha hecho el honor de engrosar las filas del partido civil.

El Poder Judicial, Exmo. señor, en este caso ha cumplido con su deber hasta que fué puesto en libertad Me Cune. El Poder Judicial no tenía porqué preocuparse de saber si se había mandado instaurar por el Gobierno el correspondiente juicio, desde que sabía que Me Cune estaba bajo buena custodia en el hospital de San Bartolomé y no quisiera en los altos porque por ahí se escapan todos (risas) sino en los bajos; pero desde que Me Cune fué puesto en libertad, la Corte Superior principió a alarmarse y dijo aquí hay algo muy grave, algo muy irregular, porque no puede el juez Herrera haber puesto en libertad a Me Cune. Voy a leer los telegramas pasados por el tribunal a las distintas autoridades judiciales y las respuestas dadas para que en esta cuestión el Congreso y el país entero sepan lo que ha pasado y para que si hay responsabilidad, ella le toque a quien tiene la culpa.

El tenor de esos telegramas es como sigue: (lee)

Lima, 7 de agosto de 1906.  
Presidente Corte Superior a Juez de 1a. Instancia de Tarma.

Tarma.

Por acuerdo de este superior tribunal, informe US., detalladamente, por telégrafo, respecto del estado de

sumario seguido contra Me Cune, sobre los sucesos de Morococha, así como de todo lo relativo a su detención y libertad, y sobre si se ha trasladado US., ó no, a Morococha, expresando, en el segundo caso, los motivos de su omisión, e indique las providencias que haya dictado para asegurar los resultados del juicio, de cuya marcha dará US. cuenta cada ocho días.

Puente Arnao.

(Es copia del original que se depositó en la respectiva oficina de telégrafos, a la 1 y 30 p. m. del día de la fecha.)

Lima, 7 de agosto de 1906.  
Presidente Corte Superior a juez de paz de Yauli. (Vea, pues, la Cámara que a la vez que se dirigía la Corte al juez de 1a. instancia, se dirigía al juez de paz.)

Por acuerdo de este superior tribunal, informe usted, en el día, por telégrafo, acerca del estado en que se halla el sumario seguido contra Me Cune, indicando con autorización de quién se ha constituido el enjuiciado en esta capital y el motivo que ha tenido para ordenar su libertad.

Puente Arnao.

(Es copia del original que se depositó en la respectiva oficina de telégrafos, a la 1 y 30 p. m. del día de la fecha.)

Lima, 8 de agosto de 1906.  
Presidente Corte Superior a juez de 1a. instancia de Tarma doctor Herrera en Morococha.

El señor Pérez interrumpe la lectura y dice: "Ya se dirige la Corte al doctor Herrera, porque había telegrama diciendo que se había trasladado el día 2 a Morococha".

Por acuerdo de este superior tribunal, informe US., detalladamente, por telégrafo, respecto al estado del sumario seguido contra Me Cune, sobre los sucesos de Morococha, así como de todo lo relativo a su detención y libertad, y sobre la fecha en que se ha trasladado US. a Morococha, expresando los motivos de su demora; e indique las providencias que haya dictado para asegurar los resultados del juicio, de cuya marcha dará US. cuenta cada ocho días.

Puente Arnao.

(Es copia del original que se de-

depositó en la oficina de telégrafos, á las p. m., del día de la fecha.)

Lima, 8 de agosto de 1906.  
Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, etc.

S. M.

No. 314.

Por acuerdo de este superior tribunal, y á efecto de que puedan hacerse los esclarecimientos convenientes, me es honroso dirigirme á US., á fin de que se sirva disponer se remita á este despacho, copia certificada de todos los oficios y telegramas que, con motivo de los sucesos ocurridos en Morococha y de la detención y soltura de don Alfredo Mc Cune existan en ese Ministerio; debiendo hacer presente á US. que, por acuerdo de esta Ilma. Corte, se ha pedido, con fecha de ayer, informe por telégrafo al juez de 1a. instancia de Tarma y al juez de paz de Yauli. (El orador interrumpe la lectura, y dice: El telégrafo haciendo juez de paz á quien no era tal juez de paz. (Risas.)

El orador continúa leyendo lo que sigue:

Dios guarde á US.

**Manuel Antonio Puente Arnao.**

(Es copia del oficio original que se remitió al Ministerio de Gobierno, á las 2 p. m., del día de la fecha.)

Lima, 9 de agosto de 1906.  
Presidente Corte Superior á juez de 1a. instancia de Tarma, doctor Herrera.

Informe US. en el día, por telégrafo, sobre los puntos expresados en mis anteriores telegramas, exponiendo también la fecha en que US. expidió y comunicó el auto de captura contra Mc Cune, indicando además por qué ha conocido de este sumario Morla, cuando el juez de paz de Yauli nombrado por la Corte es Manuel H. Porras.

**Puente Arnao.**

(Es copia del original que se depositó en la oficina de telégrafos, á las 12 y 30 p. m., del día de la fecha.)

(Pausa.)

El señor Pérez (continuando).— Aquí vienen las respuestas.

Lee.

Ferrocarril Central del Perú.  
Telegrama de Yauli.—No. 4.

Señor doctor Puente Arnao.

Corte Superior.

Dejé sumario á juez de 1a. instancia Herrera, en Morococha. Este continúa. Pido datos para informe Mc Cune por parte del comisario que motivó auto cabeza de proceso era agraviado y no estaba detenido. —Ignoro quien dispuso su marcha á esa. Como agraviado no podía ser detenido. Ampliaré mañana con juez Herrera. Marcho á Morococha.

**Morla.**

(Es copia del telegrama dirigido al señor Presidente de esta Ilma. Corte y recibido el 7 del presente mes de agosto de 1906.)

El **Orador** (continuando).—De manera que este Morla no sólo ha asumido el carácter de juez de paz para instruir el sumario, sino que ha asumido el cargo de juez de paz para dirigirse á la Corte Suprema.

Y en esto ha hecho muy bien, porque hay otro Morla juez de paz de 1a. nominación. (Risas.) Repito que ha hecho muy bien.

El **Orador** sigue leyendo:

(Telegrama oficial)

Ferrocarril Central del Perú.

Telegrama de Morococha.—No. 23.

Juez 1a. instancia á Presidente Corte Suprema.

Lima.

Comuniqué US. por correo que me había trasladado acá para instaurar de orden Dirección de Gobierno. Comunicada á la prefectura sumario por sucesos ocurridos veintiocho de julio último.

**Herrera.**

(Es copia del telegrama dirigido al señor Presidente de la Exma. Corte Suprema, el 7 del presente mes de agosto de 1906.)—(Recibido el 8.)

Ferrocarril central del Perú.

Telegrama de Morococha.—No. 42.

Señor Presidente Corte Suprema.

Como agraviada madre del menor víctima Mc Cune, comuniqué US. que hay auto de detención contra éste, promulgado por juez 1a. instancia desde dos presente. El de paz Morla no tiene jurisdicción. Ruego US. pedir informe juez doctor Herrera.

**Emilia Marisio.**

(Es copia del telegrama dirigido al señor Presidente de la Exma. Corte Suprema, el 7 del presente

mes de agosto de 1906.- Recibido el 8.)

La madre se dirige al Presidente de la Corte Suprema diciéndole que desde el día 2, el juez de primera instancia había librado mandamiento de prisión contra Me Cune y que Morla no tiene jurisdicción.

El juez Herrera lo que hizo fué dictar mandamiento de detención contra Me Cune; y aquí hay algo muy singular que es necesario tener presente, porque si el juez Herrera demoró dos días en pasar la nota en que constaba el auto de detención de Me Cune, ¿sabéis por qué fué señores? Porque en el sumario no existe auto de libertad en favor de Me Cune, expedido por el juez de paz; porque si el doctor Herrera hubiera encontrado ese auto, inmediatamente lo habría dejado sin efecto y habría hecho las cosas como se deben, comunicándolo inmediatamente á Lima. Pero no hubo auto de libertad. De palabra primero y después por nota, el juez de paz le dijo al comisario Cárdenas que había decretado la libertad de Me Cune.

Esta es la razón por la cual demoró dos días, porque no hay en los autos ninguno mandando poner en libertad á Me Cune. Este falso juez de paz le comunicó al comisario que había decretado la libertad de Me Cune, así de palabra; pero auto de libertad no hay absolutamente en los actuados, Exmo. señor.

Ha llegado el momento de que conozcamos el telegrama, ya dando cuenta de los sucesos de Morococha, hecho por el juez de primera instancia, telegrama que no conoce la Cámara de Diputados, no lo conoce probablemente el Gobierno y que es necesario que lo conozca el país entero. Por eso, les todos estos documentos.

El **Orador**, lee lo que sigue:

(Telégrafo del Estado)

Juzgado 1a. Instancia á señor Presidente Ilustrísima Corte Superior.

Lima.

En la fecha me he inhibido en el conocimiento de la causa seguida por sucesos de Morococha, remitiéndola al jefe de la zona militar. En cuanto á libertad de Me Cune no la he decretado, pues más bien lo he comprendido en el juicio, y ordenado su

detención con fecha los del presente. También ordené la detención de los complicados. El oficio á la prefectura sobre la detención de Me Cune lleva también fecha dos. Respecto á providencias para asegurar éxito del juicio, se ha seguido el sumario con estricta sujeción á la ley; habiendo llegado el médico titular de Tarma para asegurar el éxito del juicio. Demora en mi traslación á Morococha no ha habido, pues el treinta de julio se me trascribió la orden del Ministerio de Gobierno y emprendí viaje á la Oroya, el día 10. del presente, para aprovechar tren del día dos. Respecto á actuación sumario por Morla como juez, el escribano busca en el archivo la licencia del titular Porras. Mi ausencia en Morococha ha demorado este informe y respecto del cual dirijíme á VE. telegrama de la Oroya, al recibir en el camión el segundo telegrama de US.—Herrera.

(Es copia del telegrama dirigido de Tarma por el juez de 1a. instancia doctor Herrera el día 10 de agosto actual y recibido en este despacho el 11 del presente.)

El **orador**, continuando:

Han resuelto que es juicio militar y que no corresponde al fuero común y después de haber oido al ministerio fiscal.

No me ocuparé de este punto jurídico, de si debe ser sometido al fuero común ó al jefe de la zona militar, porque no es esta cámara un centro jurídico para desarrollar tesis sobre tal ó cual punto de derecho; pero es lo cierto que en este caso la intención de perpetrar el delito no fué contra esa desgraciada criatura, sino de hacer fuego y matar á los soldados. De una manera casual murió esa criatura. De suerte que ha habido ataque con arma de fuego á la fuerza pública. Aquí es muy dudoso poder resolver, enfáticamente si era la jurisdicción militar ó el fuero común quien debía conocer de estos delitos; y, repito este no es un centro jurídico donde debemos desarrollar tesis sobre el particular, ni viene tampoco al caso porque si á Me Cune se le hubiera sometido desde el principio á la zona militar, habría sucedido lo mismo. Como el prefecto es el jefe de la zona militar el resultado hubiera sido idéntico, exactamente igual. (Risas).

Así es que debemos insistir en este punto por no tener resultado práctico alguno.

“En la fecha me inhibo en el conocimiento de la causa” dice el juez Herrera. Como se ve, pues, Excmo. señor, el Poder Judicial ha cumplido con su deber; y no podemos decir que le afecta responsabilidad alguna porque ese Morla se haya hecho juez de paz. El que un particular se haga juez y cometa todos los atentados que ha cometido este desgraciado, este criminal, no es responsabilidad que afecte en lo menor al Poder Judicial.

No ha habido, por lo tanto, motivo para extrañar la conducta del Poder Judicial que, con razón, ha rechazado el requerimiento que le ha hecho el Poder Ejecutivo para que cumpla con su deber y ha rechazado ese requerimiento en oficio cuyos términos van á conocer sus señorías. Supongo que desearán conocerlo, porque parece que la prensa no ha podido conseguir copia de él; yo si tengo la copia. (Risas).

El orador, lee:

Iltma. Corte Superior de Justicia.

Lima, 10 de agosto de 1906.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia, etc.

S. M.

He puesto en conocimiento de este superior Tribunal el oficio que, con fecha ocho del corriente, se ha servido US. dirigirme, expresando, que haciendo uso el Supremo Gobierno de la facultad que le confiere la atribución séptima del artículo 94 de la Constitución del Estado, demanda á esta Iltma. Corte por el órgano de su despacho, para que procediendo con la mayor rapidez, haga los esclarecimientos conducentes á descubrir la responsabilidad en que pudiera haber incurrido la autoridad judicial que ha organizado el sumario que se sigue con motivo de los graves sucesos ocurridos en Morococha, y de los delitos que es imputan á don Alfredo Mc Cune, pues esos esclarecimientos interesan en alto grado, á la justicia y á la dignidad nacional, agregando, al concluir, que el Gobierno se encuentra sorprendido y penosamente impresionado de la conducta de los funcionarios judiciales que instruyen el referido sumario.

Enterado el Tribunal de dicha co-

municación, ha acordado que se conteste á US., manifestando, como tengo el honor de hacerlo, que inspirándose en los altos deberes de su cargo, y procediendo, en esta ocasión, como siempre, con el celo y diligencia que reclaman las augustas funciones que desempeña, no cree haber dado mérito para el requerimiento que US. ha tenido á bien hacerle, y que no acepta; tanto menos, cuando que, comprendiendo la delicada situación creada por la sangrienta tragedia de que ha sido teatro el asiento mineral de Morococha, y la urgente necesidad de practicar sin demora, las más prolijas investigaciones, á causa de la indebida libertad del presunto reo, decretada sin facultad por el juez de paz de Yauli, ha ordenado, anticipándose á la prevención de US. y con no poca antelación á la nota que se ha recibido, que informe, minuciosamente por telégrafo, el juez de primera instancia de Tarma y el de paz de Yauli, relacionando todo lo que ha ocurrido en orden á la detención, traslación á esta capital y soltura de Mc Cune, con expresión de la fecha en que se comunicó á la autoridad política, el auto de captura, dictado el dos del que rige por el juez de derecho y prescribiendo á éste, que dé cuenta, cada ocho días, de la secuela del proceso, cuyo conocimiento no podía avocarse el tribunal, sin manifiesta contravención á la ley. Se ha oficiado también al señor Ministro de Gobierno para que se sirva disponer la remisión, en copia á este despacho, de todos los oficios y telegramas que se ha dirigido sobre los sucesos de Morococha; de todo lo cual se habría impuesto US. si, como lo acostumbra en otros casos, se hubiera dignado, en el presente, pedir informe á la Corte, en lugar de hacerla objeto de una cominación no merecida.

Aquella copia ha sido ya remitida, y á la luz que arrojan los documentos de su referencia, así como los informes mencionados y las demás diligencias que manda practicar el Tribunal, se hallará éste en aptitud de deslindar responsabilidades, y de hacer efectiva con toda la austeridad de su ministerio aquellas en que hubiesen incurrido los funcionarios, ya del orden judicial ya del político, á que alcance su jurisdicción, llenan-

do así el sagrado cometido que le ha confiado la nación, dando desagravio á la opinión pública y á las leyes vulneradas y manteniendo el prestigio de la magistratura nacional.

Dios guarde VS.

(Firmado).— **Manuel Antonio Puente Arnao.**

Es copia original.

**Pacora**

Oficial archivero

Como se ve, pues, Exmo. señor el Poder Judicial, ha hecho todo lo que se podía hacer desde que se despertó la alarma, porque hasta que se decretó la libertad de McCune todos estábamos tranquilos, suponiendo que ese criminal sería juzgado y condenado, y hay que aplaudir las medidas dictadas por el antecesor de su señoría, para que el Prefecto, en cumplimiento de su deber, lo aprehendiera y lo tuviera en lugar de seguridad.

Indudablemente que hay responsabilidad en el Prefecto de Junín pero yo no la habría mandado hacer efectiva en los términos de este decreto, expedido por el señor Ministro. Lo declaro. (Risas).

El orador lee:

Lima, 8 de agosto de 1906.

Débiendo depurar su conducta el Prefecto de Junín, etc."

¿Qué quiere decir esto de depurar su conducta si el juicio de pesquisa ha desaparecido? ¿Manda su señoría instaurar juicio de pesquisa cuando ya no existe? El decreto ha debido ser para que se abra juicio al Prefecto y al Subprefecto conjuntamente y no separadamente, porque todos estos delitos constituyen un solo hecho indivisible y no se puede dividir la continencia de la causa. De manera que hasta en eso hay error al mandarse en el decreto que á uno lo juzgue la Corte Superior y á otro el juez de allá; ha debido decirse que se les enjuicia por tales y cuales delitos, porque es necesario y la ley así lo prescribe cuando dice que en las denuncias que hagan las autoridades ó los particulares de los delitos, deberá expresarse de una manera detallada el delito que se denuncia, con todas las circunstancias que están á su alcance. Terminante es la disposición del Código Penal á este respecto y la Corte Superior se va á encontrar

áquí con que no sabe por qué delito se acusa al Prefecto y como debe tomarle la instructiva, pues la instructiva y esas preguntas indirectas que se hacen al reo para cogerlo es fácil hacerlas, cuando se sabe de antemano el delito por el cual se acusa.

Pero aquí no se dice absolutamente (con la copia del decreto en la mano y señalándolo) para que depure su conducta en juicio de pesquisa, y es necesario decirlo. Por esto expreso yo que hasta en esto ha incurrido en error el señor Ministro y todavía dividiendo la continencia de la causa; y los hechos probarán que todo tiene que venir á Lima, á la Corte, porque si se juzga al Subprefecto de Tarma, por allá, se quedará el decreto escrito y nada más. (Risas).

Por esta exposición, por este análisis de los hechos, por el estudio comparativo que he practicado de todo lo que ha ocurrido, de todas las medidas dictadas por el señor Ministro de Gobierno, comparándolas con la ley y con las prácticas que se acostumbran y con el derecho procesal, veo que no ha habido acierto.....

El señor **Ministro**.—(Interrumpiendo).—Pido la palabra.

El **Orador** (continuando) . . . . y que la falta de acierto ha sido lo que le ha hecho cometer error á su señoría, no por falta de conocimiento de la materia, sino por precipitación. Si tranquilamente, en el sillón de su despacho, sin vehemencia por poner en libertad á este reo como no debe tenerla ningún Ministro, por ningún delincuente común, aunque esté ocho días detenido, si tranquilamente hubiera procedido, nada de esto habría resultado.

Es el primer caso en que veo proceder con tanta vehemencia. Probablemente procedió su señoría temiendo una reclamación diplomática; pero no ha procedido con la inteligencia que le distingue, con los conocimientos que yo le reconozco. Tengo seguridad que si su señoría con tranquilidad hubiera meditado el punto le habría dicho á cualquiera que hubiera ido á reclamar que esperara que viniera la orden por conducto regular para que el Prefecto la cumpliera.

Pero dice su señoría: la ley de

habeas corpus (y me había olvidado de esto) (risas). La ley de habeas corpus dice que á las 24 horas debe estar á disposición del juez cualquier detenido, y si no se le ha puesto á disposición del juez, hasta por acción popular puede pedirse la libertad.

Perfectamente, yo creo que Me Cune ó cualquiera ha podido pedir su libertad. Pero el señor Ministro de Gobierno no es juez. Por eso hizo bien cuando su señoría ha dicho: me he extralimitado....

El señor **Ministro**.—(Interrumpiendo.)—Nó.....

El señor **Pérez**.—Son palabras de su señoría: "me he extralimitado"; y es cierto porque su señoría ha hecho de juez.

Si Me Cune hubiera querido hacer uso de la ley de "habeas corpus" hubiera ocurrido donde el juez ó la Corte lo hubiera puesto en libertad, en caso de que hubiera estado preso más de 24 horas sin ponerlo á disposición de juez competente; pero como ya estaba puesto á disposición del juez, no cabía aquél recurso; de manera que no debe invocarse la ley de habeas corpus, porque si Me Cune hubiera querido hacer uso de esa ley lo hubiera hecho ante el Poder Judicial, no ante su señoría, porque supongo que tiene aquí buenos abogados, como en efecto los tiene. Su abogado es de primer orden; siempre consiguen buenos abogados todos los que poseen mucho dinero. El abogado pues, le habría aconsejado que ocurriera adonde el juez ó á la Corte Superior. No ha hecho uso de ese derecho y su señoría invoca el recurso de habeas corpus, como si su señoría fuera el personero de Me Cune. De manera que la argumentación y cita que ha hecho su señoría no las considero pertinentes.

En tal concepto, Exmo. señor, creo que hasta ahora todos los argumentos formulados están en pie y ojalá caigan, se lo digo sinceramente compañero y amigo (dirigiéndose al señor Ministro): deseo sinceramente que su señoría demuestre lo que ha hecho, con luz meridiana, como hombre prudente, discreto y conocedor de las leyes. Así lo espero, Exmo. señor, y con estas palabras termino mi exposición.

Esta es mi manera de pensar y he emitido mis conceptos con amplia

libertad, con preseñencia de partidos políticos, porque esta no es cuestión política, con preseñencia de influencias extrañas, de influencias mal sanas, que pudieran llevarme por mal camino, y así espero que procedan todos los representantes. El patriotismo así lo exige. (Aplausos prolongados).

El señor **Solar**.—Pido la palabra, Exmo. señor.

El señor **Presidente**.—El H. señor Ministro de Gobierno tiene la palabra.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Exmo. señor: Celebro infinito que el H. señor Pérez haya hecho uso de la palabra con la tranquilidad de espíritu que es necesario conservar en un debate que por esta ú otra razón, por este propósito ó el de más allá, más ó menos digno de aplauso, todos estamos empeñados en que la sanción recaiga sobre los culpables cualesquiera que ellos sean.

Debo ocuparme del punto personal y de la filiación política que ha tocado su señoría, porque aún cuando sea enojoso ocuparse de las personas y de los asuntos, que en realidad no importan á la representación nacional ni al país, me encuentro en la obligación ineludible de decir dos palabras.

Yo celebro infinito que el señor Pérez haya declarado en el seno de la H. Cámara que no lo ha impulsado á asumir esta actitud consideración particular de ningún género contra el Ministro de Gobierno actual. Desgraciadamente, según los antecedentes de nuestras relaciones personales con el H. señor Pérez, apesar de que jamás se han roto, lo he encontrado á su señoría siempre en mi camino, ya en asuntos políticos, ya en asuntos de otro orden; pero, hoy, su señoría me tiende la mano de amigo y yo, Exmo. señor, la acepto, contando con la sinceridad de su declaración.

En cuanto á mi filiación política debo decir, ingenuamente, que yo fuí solarista hasta el año 1895. Educado bajo el régimen de la unión en la familia y del respecto al autor de mis días, no tenía autonomía propia, yo era lo que él era; no tenía más ideas políticas que las que él me inspiraba. Restablecido el orden constitucional en 1895, yo no podía afiliarme de una manera franca y abierta ni al partido demócrata

ta ni al partido civil, porque la dignidad no me lo permitía, desde que fué desconocida por ambos partidos la legalidad del lar. vice-presidente. Yo, Excmo. señor, serví el régimen demócrata; me vincularon relaciones personales con su jefe; pero no fuí netamente demócrata y así lo declaré y le constaba al jefe de ese partido. Después de desempeñar cargos diplomáticos cinco ó seis años, volví al Perú hace dos años como indicaba el H. señor Pérez; y bien sabe su señoría que en atención á las relaciones que me ligan al actual mandatario de la República, ingresé á las filas del civilismo con la lealtad con que cumplo mis compromisos políticos, con la lealtad que acostumbro en todos los actos de mi vida.

Yo, Excmo. señor, sabía, que el H. señor Pérez había de asumir una actitud contraria al Ministro de Gobierno antes de que estos sucesos se realizaran, desde el momento que SSa. tuvo conocimiento de que yo iba á ocupar la cartera de Gobierno.

Pues siendo así, no me ha extrañado que su señoría me atacara ó impugnara mis procedimientos por cuanto no he cumplido, en concepto de su señoría, mi deber al poner en libertad al presunto reo Mc Cune; y tampoco me habría sorprendido que sino lo hubiera puesto en libertad me acusara por haber incurrido en responsabilidad, si, como era probable, sobrevenían consecuencias funestas.

No quiero aquí lanzar frases que signifiquen que el Gobierno ha debido proceder en tal ó cual sentido por temor á tal ó cual actitud de una legación extranjera; yo lo que he querido demostrar y creo haber demostrado es, que en ningún caso, al tratarse de cualquier individuo, sea cual fuera su condición, el Gobierno, al ejercer sus funciones, no debía dar motivo alguno para que se le pudiese acusar de que salía de la órbita señalada por la Constitución y leyes tutelares de la República.

El primer cargo que hace el H. señor Pérez al Ministro de Gobierno es q' el comisario no fué destituido inmediatamente, tan pronto qu' supo por el Gobierno, que había faltado á su deber. Pues sí, Excmo. señor, inmediatamente que el Ministro tuvo conocimiento de esto, se constituyó donde S. E. el Presidente de

la República, y quedó acordada la destitución, que, no ha sido de papel, porque ese comisario y ese juez á que se refiere el H. señor Pérez, están en la cárcel de Tarma en estos momentos, á disposición del juez competente (aplausos) según telegramas oficiales recibidos en el Ministerio.

Es así como el Gobierno ha procedido con mano enérgica á castigar á las autoridades subalternas que faltaron á su deber directamente, que incurrieron en responsabilidad inmediata en los sucesos de Morococha; y es así como procederá también tratándose de las autoridades superiores que incurrieron en responsabilidad indirecta.

El H. señor Pérez, para sostener su tesis de que el Gobierno ha salido de la órbita legal, al poner en libertad al presunto reo Mac Cune, dice que el telegrama de 4 de agosto, en que se comunicaba el mandato judicial, no era sino un telegrama informativo, por cuanto no tenía el pie que debía decir: "Lo que comunico á U. S. para que se sirva cumplirlo".

En primer lugar, ese pie sólo se estila en los oficios; y en segundo lugar, solo se emplea de la autoridad superior á la inferior, para el debido cumplimiento de la orden que se trascibe; es el mandato de la autoridad superior; es la razón administrativa, por decir así, de ese pie en todos los oficios. No eran pues procedentes ni necesarias en el telegrama tales frases, para que él importara una orden de libertad.

Que ha habido, dice el H. señor Pérez, precipitación para cumplir ese mandato; pero hay que tener presente que los delitos se perpetraron el 28 de julio en Morococha; que Mac Cune vino á Lima 3 días después; que ha permanecido 5 días en Lima; es decir, que ha estado detenido ocho días. ¿Cómo, pues, puede decirse que ha habido precipitación y extralimitación el dictar ese decreto? Me parece que el H. señor Pérez no debía impugnar ese acto ni los demás de mi Despacho, no diré, por la confianza que puede inspirarle el Ministro que habla, pero siquiera por la circunstancia de que algunos de esos decretos llevan la firma de S. E. el Presidente de la República. Si yo he dicho que había extralimitación, ha sido en el

sentido de que ese individuo estuvo ocho días detenido y que su condición no había sido legalizada; pero el cumplimiento de la orden judicial era perfectamente legal en concepto del Gobierno como lo he demostrado desde esa tribuna y no ha habido, ni precipitación, ni extralimitación.

El señor Pérez dice que ese telegrama no puede considerarse como documento auténtico, por que se trataba de un individuo "sub judice" y q' era necesario llenar los trámites judiciales. Pues precisamente he demostrado de la tribuna lo contrario: ese individuo no se encontraba "sub judice", y la detención de él era meramente administrativa, desde que no había mandamiento de juez competente, ni prisión por infraganti delito. Se, como el H. señor Pérez que en infraganti delito no solo puede ser detenido el delincuente por la autoridad, sino que procede la acción popular y puede ser tomado por cualquier ciudadano y puesto á disposición del juez competente. Pero para eso es necesario que se reunan las condiciones establecidas por el derecho y la ley positiva; es necesario, como dicen los tratadistas, que se realicen estas dos condiciones de simultaneidad para que exista infraganti delito: la de lugar y la de tiempo; es decir, que es preciso, q' es indispensable que la autoridad q' ordena la detención si no presenció el hecho, llegue, al menos, al lugar donde se ha cometido, momentos p'és, cuando está todavía allí el cuerpo del delito, "la espada ensangrentada", cuando se encuentran allí los testigos y los vestigios del hecho criminal.

El Ministro de Gobierno, Exmo. señor, no podía considerarse como autoridad obligada á detener por infraganti delito, cuando, como he dicho ya, no se llenaban las dos condiciones de simultaneidad ni respecto del lugar ni respecto del tiempo. A pesar de esto, obedeciendo á ese sentimiento de indignación, á ese deseo general de que recayera la sanción sobre el culpable, que resultaba tal por la aclamación general, por la voz pública, pero no por acto ninguno de la autoridad; el Ministro de Gobierno ordenó q' ese individuo fuera puesto á disposición de juez competente. Por consiguiente, bajo el supuesto de q' existiera la obligación,

el deber ineludible de que ha hablado el H. señor Pérez, esa obligación y ese deber fueron cumplidos desde que el ministro ordenó que la prefectura de Lima pusiera á disposición de la de Junín, para que sometiera al juez competente, á aquel presunto reo.

Dice el H. señor Pérez ¿por qué no fué puesto en la cárcel pública? Señaladamente porque lo encontré en el hospital en calidad de detenido, porque había un expediente en que se manifestaba por los certificados médicos que se encontraba herido.

Pero dice su señoría ¿por qué no fué enviado á disposición de la autoridad, ó al territorio de su jurisdicción? Se ordenó la detención de Mac Cune para proceder luego á su remisión, pero se esperaba la respuesta del juez Herrera para remitírselo. Y tan es esto cierto, q' cualquiera de los representantes puede acercarse á la Prefectura, á la tendencia y á las oficinas del Ministerio y podrá corroborar lo que voy á decir en este asunto: esto es q' ya estaba acordada hasta la manera como debía ser conducido Mc Cune al interior, en un tren extraordinario, cuando llegó el telegrama que he leído en la Cámara y que también ha leído el señor Pérez, procurando demostrar hasta la evidencia la corrección de procedimientos del Poder Judicial. Yo celebro infinito que eso sea así. El Gobierno y el país no han puesto en duda jamás, que el Poder Judicial, proyectando completa luz en este asunto, hiciera recaer la responsabilidad sobre el culpable.

Pero á la vez que su señoría ha demostrado esta tesis ha criticado el procedimiento administrativo, sin fijarse en que las funciones que corresponden á un Ministro de Estado, como miembro del Poder Supremo, no pueden llegar hasta los detalles á que es natural que llegue la mano de la justicia, una vez que se signen los juicios iniciados, para hacer efectiva la responsabilidad de los culpables.

Yo he sostenido y sostengo que no sólo para los asuntos de carácter para el Gobierno, su órgano oficial, político sino también para el cumplimiento de los mandatos judiciales y de las providencias de este género, es el prefecto del Departamento, es la autoridad política Departa-

mental. El Gobierno no puede dejar de tener fé en los funcionarios políticos de un departamento, mientras no vengan los hechos á demostrar que no la merecen. Si el Prefecto del Departamento de Junín trascribe al Gobierno una orden, un mandato judicial de libertad de un ciudadano, no hay otra cosa que hacer que darle cumplimiento.

Y bien, Exmo. señor, para no proceder con la precipitación de qué habla el H. señor Pérez, estando Mac Cune detenido no sólo 24 horas, sino después de haber transcurrido 7 días en esa condición, tal vez saliéndose el Ministro de Gobierno de la órbita de las funciones que el H. Sr. Pérez reconoce que no le corresponden; pero deseando proceder con mayor acierto, preguntó al Prefecto de Junín si estaba vigente la orden de libertad de juez competente para Alfredo Mac Cune. Así, con estas palabras: **si estaba vigente la orden de libertad y ella emanaba de juez competente.** ¿Es ó no perfectamente auténtica una orden de libertad, impartida en esta forma de un Prefecto, de un jefe político de un departamento, hecha á su inmediato superior, el Ministro de Gobierno? Indudablemente que sí, Exmo. señor.

Pero tan pronto como el Gobierno descubrió responsabilidad en esas autoridades, las ha sometido á juicio en la forma que el H. señor Pérez ha leído en el decreto supremo. Y lo hizo así, Exmo. señor, porque, como ya he tenido ocasión de demostrar, en concepto del Gobierno, habían dos géneros de responsabilidades que se desprendían de los actos practicados por las autoridades del Departamento de Junín. El juez de paz y el comisario habían incurrido en responsabilidad directa e inmediata y por eso han sido detenidos y están en la cárcel de Tarma; y las autoridades superiores incurrieron en responsabilidad indirecta, porque no encarrilaron desde el primer momento, como era su deber, por el camino de la ley a las autoridades subalternas. Pues bien, Exmo. señor, el Gobierno las ha sometido á juicio en la forma que lo establece el decreto á que acaba de dar lectura el H. Sr. Pérez. La misma circunstancia de que esas autoridades vengan á depurar su conducta á la Capital de la República, es una ga-

rantía más de que caerá sobre ellas la sanción correspondiente, si resultan culpables.

Es cosa muy sencilla, Exmo. señor, después que los sucesos se han realizado, decir: se pudo hacer esto, ha debido hacerse lo de más allá.

En casos de esta naturaleza, en los cuales no se conocía concretamente desde los primeros instantes la forma en que se habían realizado los hechos, no se podía atender otra versión que la oficial transmitida en los telegramas de las autoridades.

Pero los primeros telegramas de Junín, según el H. señor Pérez mismo lo ha manifestado, dicen simplemente: que se habían producido desórdenes en Morococha y que estaba herido Mac Cune. De manera que el Gobierno, en los primeros dos ó tres días, no tenía ni noticia de que Mac Cune estaba complicado en esos hechos delictuosos.

Exmo. señor, después de que las cosas han pasado es muy fácil la censura, es muy sencillo decirle á un Ministro, á un funcionario cualquiera: ha debido SSA. proceder de tal ó cual manera. El último cabo, el último soldado raso del ejército francés habría podido también enmendarle la plana á Napoleón I, tratándose de la batalla de Waterloo, censurándolo por que no mandó adelantar la división del general Grouchy para derrotar á los aliados. Aplausos y bravos estrepitosos en la barra). ¿Por qué, Exmo. señor? Por que después que los acontecimientos se han desarrollado, es muy sencillo criticarlos e impugnarlos y decir enfáticamente que se debió proceder de este ó otro modo.

Pero cuando el Gobierno no sabía lo ocurrido en Morococha, ¿cómo podía dictar las medidas que indica SSA., cómo podía estar al cabo de que el juez de paz, de que las últimas autoridades subalternas faltaban á su deber, cuando le mandó al Prefecto que se constituyera allí y cuando le ordenaba al juez de Tarma que fuera también al lugar del delito á instaurar el sumario correspondiente? ¿Quería el H. señor Pérez y los señores de la minoría que acusen al Gobierno de falta de cumplimiento de sus deberes que se hubiera constituido personalmente el Ministro de Gobierno y también el Presidente de la República en ese lugar? (Aplausos).

Yo, Exmo. señor, habría cedido con el mayor placer el Ministerio de Gobierno al H. señor Pérez; tengo la evidencia de que SSa., con mayor acopio de conocimientos, con mayor ilustración, habría tal vez hecho las cosas mejor; pero, Exmo. señor, en materia de rectitud de procedimientos, perdóneme SSa., que no le ceda un ápice. Yo declaro, señores Representantes, con la frente muy levantada, con la convicción más íntima que me he sujetado extreitamente á los mandatos de la ley y á los dictados de mi conciencia; y por lo tanto espero, Exmo. señor, que hecha la luz, toda la luz que sea necesaria, la Representación Nacional adquirirá al fin el firme convenimiento de que, si por desgracia, esos hechos se han realizado, de que, si por desgracia, hay autoridades provinciales y departamentales que han incurrido en responsabilidad, esa responsabilidad no afecta, felizmente al país, por mucho que se quiera personalizar el asunto, por mucho que se hable de la persona del Ministro. No Exmo. Señor, no es patriótico procurar que en este momento se manche el decoro de un Gobierno y la dignidad nacional, que se pretenda hacer inculpaciones declarando que es posible siquiera, que un alto funcionario público en el Perú, colocado en el Gobierno, sea capaz de estar vinculado de alguna manera, ni siquiera por debilidad, con delitos repugnantes como los realizados en Morococha. (Aplausos y bravos prolongados.)

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 5 p. m.

Por la Redacción.

R. R. Ríos.

—:o: (—)

12a. Sesión del martes 14 de agosto de 1906.

Presidida por el H. Sr. Juan Pardo

**Sumario.**—Se dá por terminadas las interpelaciones al señor Ministro de Gobierno, doctor Amador F. del Solar.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Daneuart, Arenas, León Irigoyen, Vidaurre Alvarado, Becerra, Bedoya, Bentín Bernal, Bohl, Boza, Burga, Calderón,

Carbajal, Carpio, Carrillo, Castro E., Castro F. S., Cerro, Cisneros, Cordeiro, Cornejo, Cueto, Changanaquí Durand, Echeandía, Fariña, Ferreiros, Forero, Gadea A. L., Ganoza Gazzani Grau, Hermosa, Hondermar Ibarra, Larrañaga, Luna y Llamas, Málaga Santolalla, Maldonado, Mantilla, Mautua, Menacho, Menéndez, Montoya, Morote, Muñoz Nájar, Núñez, Núñez del Arco, Ocampo Oliva, Oquendo, Pacheco, Pancorvo, Peña Murrieta, Pereira, Pérez, Prado y Ugarteche, Ráez, Ramírez Broussais, Revilla, Rivero, Roe, Rubina, Ruiz de Castilla, Samanez J. L., Santa Gadea, Santos, Shereiber, Secada, Solís, Sousa, Spelucín, Sawyne, Tejeaa, Ugarte A., Ugarte E., Ureña Urteaga Valdeavellano, Valle y Valverde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron, por enfermos, los honorables señores Chacaltana, Aspíllaga y Gadea Amadeo.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, remitiendo 120 ejemplares del censo del Callao de 1905.

Se mandó acusar recibo, distribuir entre los señores representantes y archivar.

De los señores Secretarios del honorable Senado, recomendando el preferente despacho del proyecto sobre establecimiento de tres estaciones agronómicas en el norte, centro y sur de la República, enviado en revisión.

Se mandó acusar recibo y pasar con sus antecedentes á la Comisión Principal de Presupuesto, recomendándole el estudio del referido proyecto.

#### PROPOSICIONES

De los señores Echeandía y Castro E., creando una segunda plaza de amanuense para la secretaría de la Corte Superior de Piura.

De los honorables señores Ureña, Alcarado, Ganoza, Cisneros y Vidaurre, votando la suma de 48 libras para un amanuense adscrito á la agencia fiscal de La Libertad.

Admitida á debate se remitieron